

SINANPE



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS  
NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

GESTIÓN AMBIENTAL EN ÁREAS  
NATURALES PROTEGIDAS

# GUÍA DE ROLES Y COMPETENCIAS DEL SERNANP

EN EL MARCO DEL SINANPE



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente



Esta publicación está impresa en Cyclus Matt, papel fabricado con 100% fibras recicladas, libres de cloro y blanqueadores ópticos, certificadas por NAPM (National Association of Papers Merchants).

Ha sido elaborado además con bioenergía (energía no contaminante) y está certificado por Ecoflower y Blue Engel, que identifican productos hechos bajo el manejo ambiental apropiado, con responsabilidad social y económicamente viable de los recursos.

Los beneficios por el uso de papel 100% fibra reciclada se reflejan en un menor impacto al ecosistema, equivalente a:

**431 kg** de fibra de árbol no consumida

**7 347 L** de agua ahorrados

**265 kg** de residuos sólidos no generados

**52 kg** de gases de efecto invernadero evitados

**677 KWh** de energía no consumida

**522 km** no recorridos en auto estándar



## OTRAS CERTIFICACIONES

**Licence 544.021** Nordic Swan

**ISO9001** Quality management

**EMAS, ISO1400** EU environmental management / certification scheme

**DIN6738** Archive properties, LDK class 24-85 (> 200/g years)

**EN71-3** Safety of toys, migration of certain elements

GESTIÓN AMBIENTAL EN ÁREAS  
NATURALES PROTEGIDAS

# GUÍA DE ROLES Y COMPETENCIAS DEL SERNANP

EN EL MARCO DEL SINANPE



GESTIÓN AMBIENTAL EN ÁREAS  
NATURALES PROTEGIDAS

# GUÍA DE ROLES Y COMPETENCIAS DEL SERNANP

EN EL MARCO DEL SINANPE



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente



Responsable de la publicación  
Pedro Gamboa Moquillaza, jefe del SERNANP

Coordinadores de la publicación  
Cecilia Cabello Mejía, directora de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (DGANP - SERNANP)  
Melina Támaro Mautino, responsable de la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental (UOFGA - SERNANP)

Comité de redacción  
Miryan García Donayre, especialista de la UOFGA - SERNANP  
Delia Arana Chávez, especialista de la UOFGA - SERNANP  
María Elena Lazo Herrera, asesora legal de la Jefatura del SERNANP  
José Luis Escrura Balbi, asesor de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP  
Rudy Valdivia Pacheco, director de Desarrollo Estratégico - SERNANP  
Sylvia Reátegui García, asesora técnica en Gestión y Política Ambiental, GIZ  
Ramiro Krüger Noriega, asesor técnico en Gestión y Política Ambiental, GIZ

Corrección de estilo  
Rosa Díaz

Identidad visual: Fábrica de Ideas  
Diseño: Magno Aguilar  
Diagramación: Raphael Guevara

El SERNANP agradece al Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente por hacer posible su participación en la serie de publicaciones que integran la Caja de Herramientas del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), y por los aportes realizados al contenido del presente manual.

Asimismo, el SERNANP agradece a la Cooperación Alemana, implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, a través del Programa Contribución a las Metas Ambientales del Perú (ProAmbiente), por su apoyo constante, sus valiosos aportes y la dedicación a la meta común de fortalecer la gestión ambiental en las áreas naturales protegidas.

La versión digital de este documento se encuentra disponible en <[www.sernanp.gob.pe](http://www.sernanp.gob.pe)>. Algunos derechos reservados. Esta publicación está disponible bajo la Licencia Creative Commons Reconocimiento-Uso no Comercial-Sin Obras Derivadas 2.5 Perú (CC BY-NC-ND 2.5 PE), que permite reproducir, distribuir copias y comunicar públicamente la obra por cualquier medio o formato conocido o por conocerse, siempre y cuando el propósito principal no sea la obtención de una ventaja comercial o compensación monetaria y se reconozca la autoría de la obra.

El texto íntegro de la licencia puede obtenerse en  
<<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/pe/legalcode>>

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016 - 2750

Impreso por: R&F Publicaciones y Servicios S.A.C.  
Dirección: Manuel Candamo 350 - 356, Lince. Lima, Perú  
RUC: 20505390599



**EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SNGA)** organiza la gestión funcional y territorial en materia ambiental y de recursos naturales del país. Está constituido por instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local, que ejercen funciones en materia de ambiente y recursos naturales. Los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental forman parte integrante del SNGA, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Al incentivar la mejora de la coordinación en la gestión ambiental y de los recursos naturales, el SNGA promueve y optimiza la implementación de mecanismos e instrumentos de gestión ambiental, que permiten orientar el desempeño ambiental de las actividades humanas y productivas, en el marco de la Política Nacional del Ambiente.

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM)** es la autoridad nacional ambiental y el órgano rector del Sector Ambiente y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA). El SNGA se encuentra formado por cinco sistemas funcionales: Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), Sistema Nacional de Áreas Natu-

rales Protegidas por el Estado (SINANPE), Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH) y Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA). La dirección de cada sistema funcional está a cargo de un ente rector.

**LA CAJA DE HERRAMIENTAS DEL SNGA** consiste en una serie de publicaciones con contenido técnico y normativo, elaborada por el MINAM y los entes rectores de los sistemas funcionales, el cual tiene carácter orientador y de utilidad para el funcionamiento de este sistema. Está dirigida a funcionarios de los gobiernos regionales y locales, y de los diversos sectores encargados de implementar el sistema en el ámbito de sus competencias. Asimismo, está dirigida a la sociedad civil, la cual forma parte de la gestión ambiental participativa.

**LA GUÍA DE ROLES Y COMPETENCIAS DEL SERNANP EN EL MARCO DEL SINANPE** presenta, de manera sencilla, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) en su función como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y en el marco de la Gestión Ambiental de las ANP.

# Índice

PRESENTACIÓN

12

I LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

18

III EL SERNANP Y LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS Y SUS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO

54

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y TIPOS

20

LAS COMPETENCIAS DEL SERNANP

56

CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

28

LA OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD

59

II EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

40

PRÓXIMOS PASOS

77

INSTITUCIONALIDAD Y ALCANCES

42

UBICACIÓN EN LA GESTIÓN AMBIENTAL

45

ACRÓNIMOS Y SIGLAS

78

# PRESENTACIÓN

## EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (ANP) PARA FINES DE CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

es una tendencia que se ha presentado en el mundo desde el siglo XIX y, en nuestro país, desde la segunda mitad del siglo XX, con la creación del Parque Nacional de Cutervo.

En la legislación nacional, la primera Ley Forestal y de Fauna Silvestre<sup>1</sup> y uno de sus reglamentos<sup>2</sup> recogieron la figura de las Unidades de Conservación como áreas necesarias para la protección, la conservación y el aprovechamiento de la fauna silvestre y aquellas que tengan especial significancia por sus valores históricos, paisajísticos y científicos<sup>3</sup>. Esta normativa comprendía categorías de ANP con enfoque protecciónista y limitaciones en lo relacionado al uso sostenible de los recursos naturales en su interior.

Posteriormente, con el objetivo de implementar una política firme y consistente de protección, desarrollo de la diversidad biológica y de la riqueza natural, se declara de interés público y necesidad nacional la protección y el desarrollo

de áreas y espacios representativos del Patrimonio Natural del país, agrupados en Parques Nacionales y otras categorías de ANP, constituyendo el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE)<sup>4</sup>, con el fin de aumentar su contribución al desarrollo nacional. En 1992, los países reunidos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, realizada en Río de Janeiro, expresaron la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera.

Estas preocupaciones se plasmaron en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD)<sup>5</sup>, primer acuerdo global establecido para enfrentar estos desafíos, que señaló que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos; considerando su creciente reducción como consecuencia de determinadas actividades humanas. El Perú, al ratificar este importante convenio<sup>6</sup>, asumió el compromiso de establecer un sistema de áreas protegidas o áreas que requieran

medidas especiales para conservar la diversidad biológica<sup>7</sup>. Asimismo, nuestro país se comprometió a promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas con el propósito de aumentar la protección de esas zonas<sup>8</sup>.

En materia de evaluación de impacto ambiental, en este mismo convenio, nuestro país asumió la tarea de establecer procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de los proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con el fin de evitar o reducir al mínimo esos efectos<sup>9</sup>.

Dando cumplimiento a esos instrumentos, la Constitución Política del país, en 1993, hizo referencia expresa al compromiso del Estado de promover la conservación de la diversidad biológica y de las ANP.

Este mandato constitucional fue desarrollado por varias normas específicas, entre las cuales se pueden citar:

- Ley de Áreas Naturales Protegidas<sup>10</sup> y Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica<sup>11</sup>, que siguen vigentes y que pusieron los cimientos para

el desarrollo de una gestión ambiental sistémica de las ANP a nivel nacional.

- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)<sup>12</sup>, que regula este instrumento de gestión ambiental preventivo, que comprende el análisis del impacto de los proyectos de obras o actividades sobre la diversidad biológica, entre otros aspectos, lo cual se complementa con la legislación ambiental sectorial que se había emitido en el país desde la década de 1990.
- Reglamento de la Ley de ANP<sup>13</sup>, que marca las pautas para la gestión y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad en las ANP.
- Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú<sup>14</sup>, concebida como el instrumento nacional de planificación sobre diversidad biológica.

Hoy en día, luego de casi 20 años de vigencia de este marco legal, considerando además las diversas normas nacionales (como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo<sup>15</sup> y la Ley de Creación del MINAM y del SERNANP<sup>16</sup>) y las normas ambientales sectoriales (como la Ley de Mecanismos de Retribución

por Servicios Ecosistémicos<sup>17</sup>) o multisectoriales (como la

Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país<sup>18</sup> o la Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible<sup>19</sup>, esta última establece el procedimiento de certificación ambiental global) aprobadas posteriormente (gráfico 1); y, sobre todo, partiendo de la experiencia adquirida en la gestión de las ANP primero a cargo del Servicio Forestal y de Caza del Ministerio de Agricultura (MINAG), luego del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA)<sup>20</sup> y, finalmente, del SERNANP (gráfico 2), se hace necesario contar con un documento que ayude al común entendimiento de los temas fundamentales alrededor del ejercicio de las competencias ambientales del SERNANP en esta materia, así como de los gobiernos regionales.

Estas competencias ambientales, a su vez, se enmarcan en la institucionalidad ambiental del país en tanto son un medio para la aplicación de las políticas ambientales en materia de diversidad biológica y, asimismo, constituyen una de las vías de implementación del SNGA, cuya rectoría se encuentra a cargo del MINAM. ●

<sup>1</sup> Decreto Ley (D. L.) 21147, del 13 de mayo de 1975.

<sup>2</sup> Decreto Supremo (D. S.) 160-77-AG, del 31 de marzo de 1977.

<sup>3</sup> D. L. 21147, artículo 14.

<sup>4</sup> D. S. 010-90-AG, del 24 de marzo de 1990. Este decreto, en su artículo 1, dispuso la creación del SINANPE precisando que estaba compuesto por el Sistema Nacional de Unidades de Conservación, los Bosques Nacionales, los Bosques de Protección, las Reservas Comunales, los Cotos de Caza y otras categorías de interés nacional que se establezcan en el Sector Agrario con fines de conservación.

<sup>5</sup> Aprobado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. A la fecha, son 193 las Partes de este convenio.

<sup>6</sup> Ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa 26181, del 12 de mayo de 1993.

<sup>7</sup> CBD, artículo 8a). A ello deben añadirse los compromisos adquiridos en materia de conservación de la diversidad biológica en la Agenda 21, documento aprobado en la misma Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. En el Capítulo 15 de la Agenda 21 se hace referencia al compromiso de tomar medidas para la conservación in situ debiendo reforzarse los sistemas de las zonas terrestres, marinas y acuáticas protegidas.

<sup>8</sup> CBD, artículo 8e).

<sup>9</sup> CBD, artículo 14.

<sup>10</sup> Ley 26834, del 30 de junio de 1997.

<sup>11</sup> Ley 26839, del 16 de julio de 1997.

<sup>12</sup> Ley 27746, del 20 de abril de 2001.

<sup>13</sup> D. S. 038-2001-AG, del 26 de junio de 2001.

<sup>14</sup> D. S. 102-2001-AG, del 4 de septiembre de 2001.

<sup>15</sup> Ley 29158, del 19 de diciembre de 2007.

<sup>16</sup> D. Leg. 1013, del 13 de mayo de 2008.

<sup>17</sup> Ley 30215, del 28 de junio de 2014.

<sup>18</sup> Ley 30230, del 11 de julio de 2014.

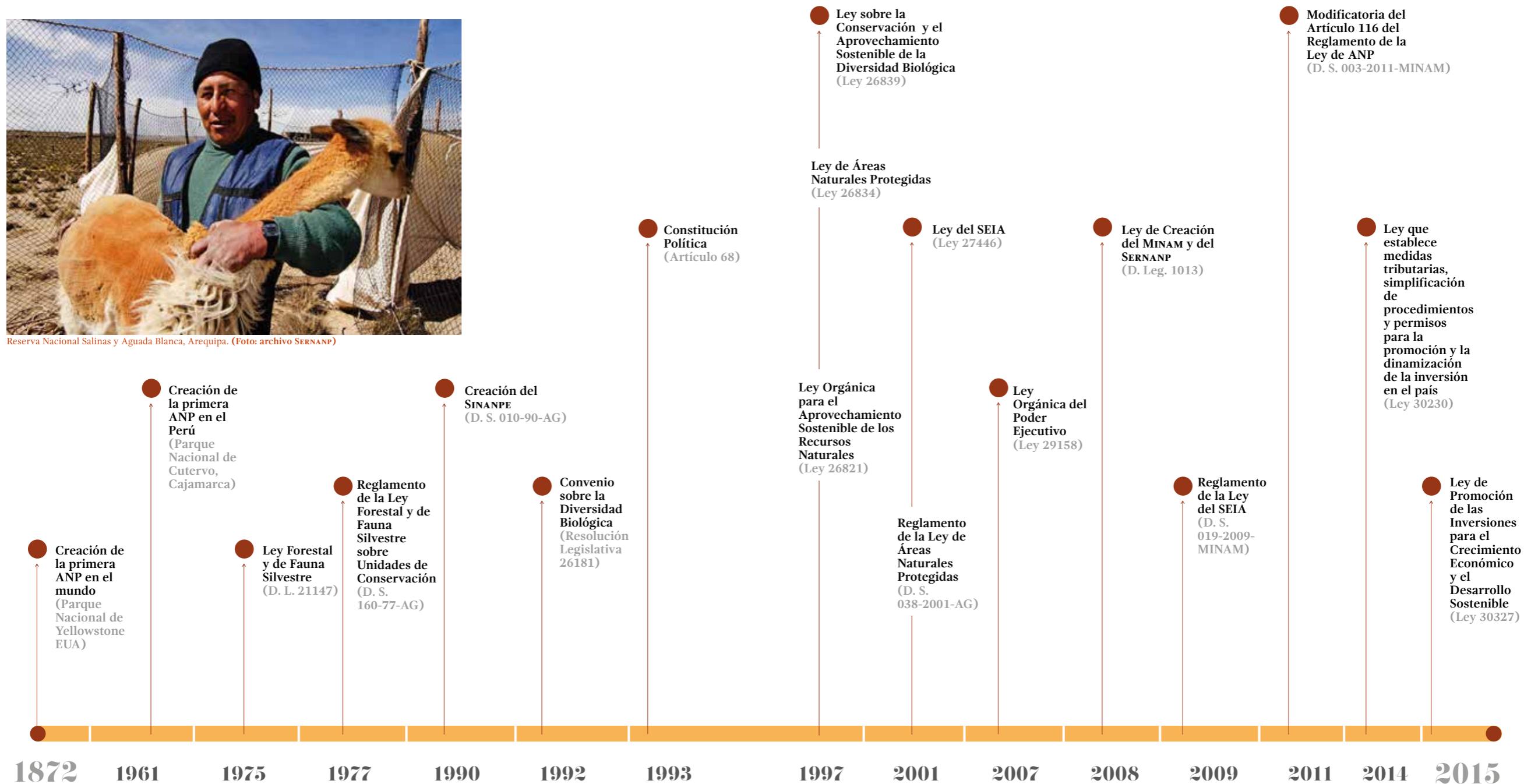
<sup>19</sup> Ley 30327, del 20 de mayo de 2015.

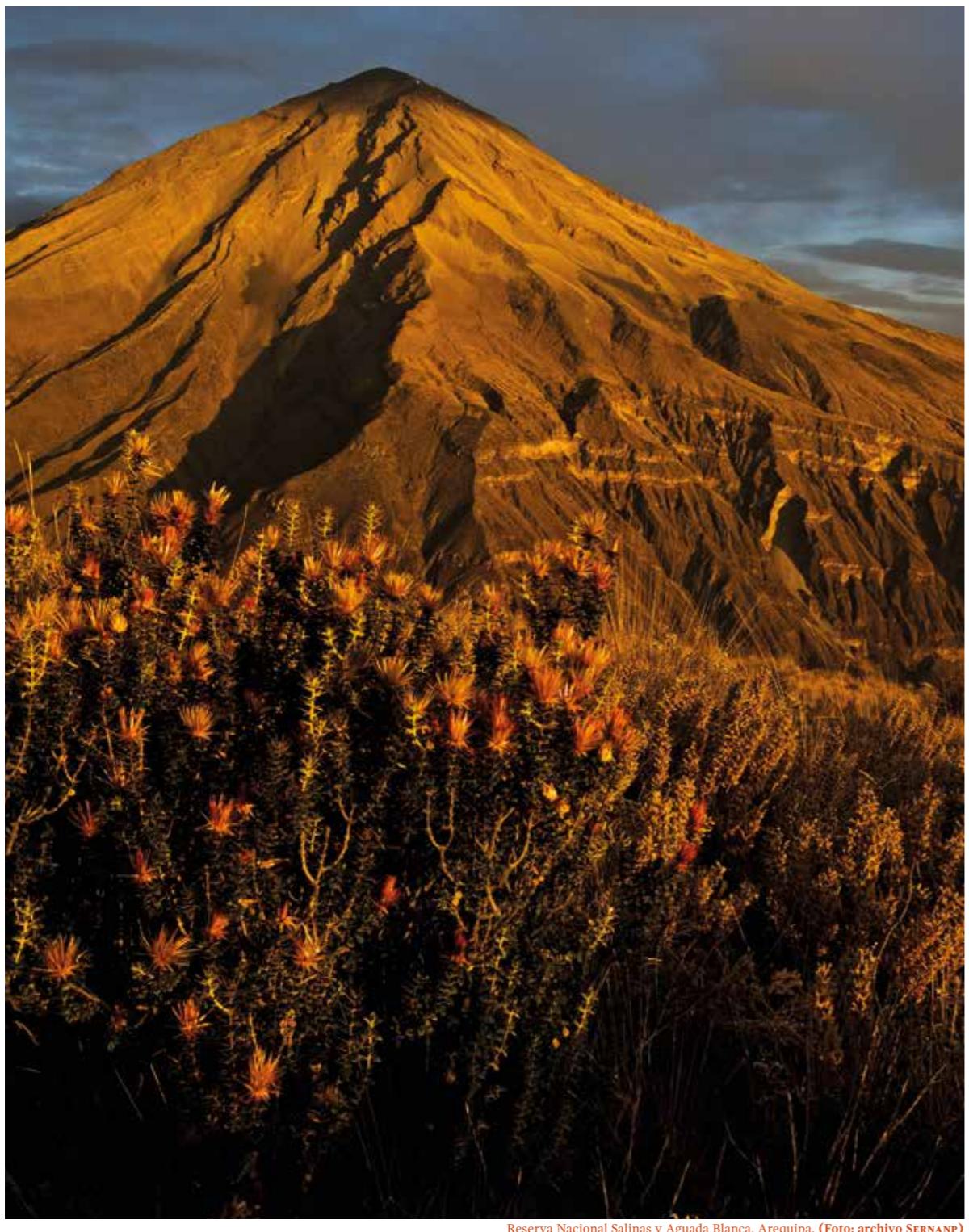
<sup>20</sup> D. L. 25902, del 27 de noviembre de 1992.

→ PERÚ: EVOLUCIÓN NORMATIVA E HITOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO, 1961-2015 (Gráfico 1)



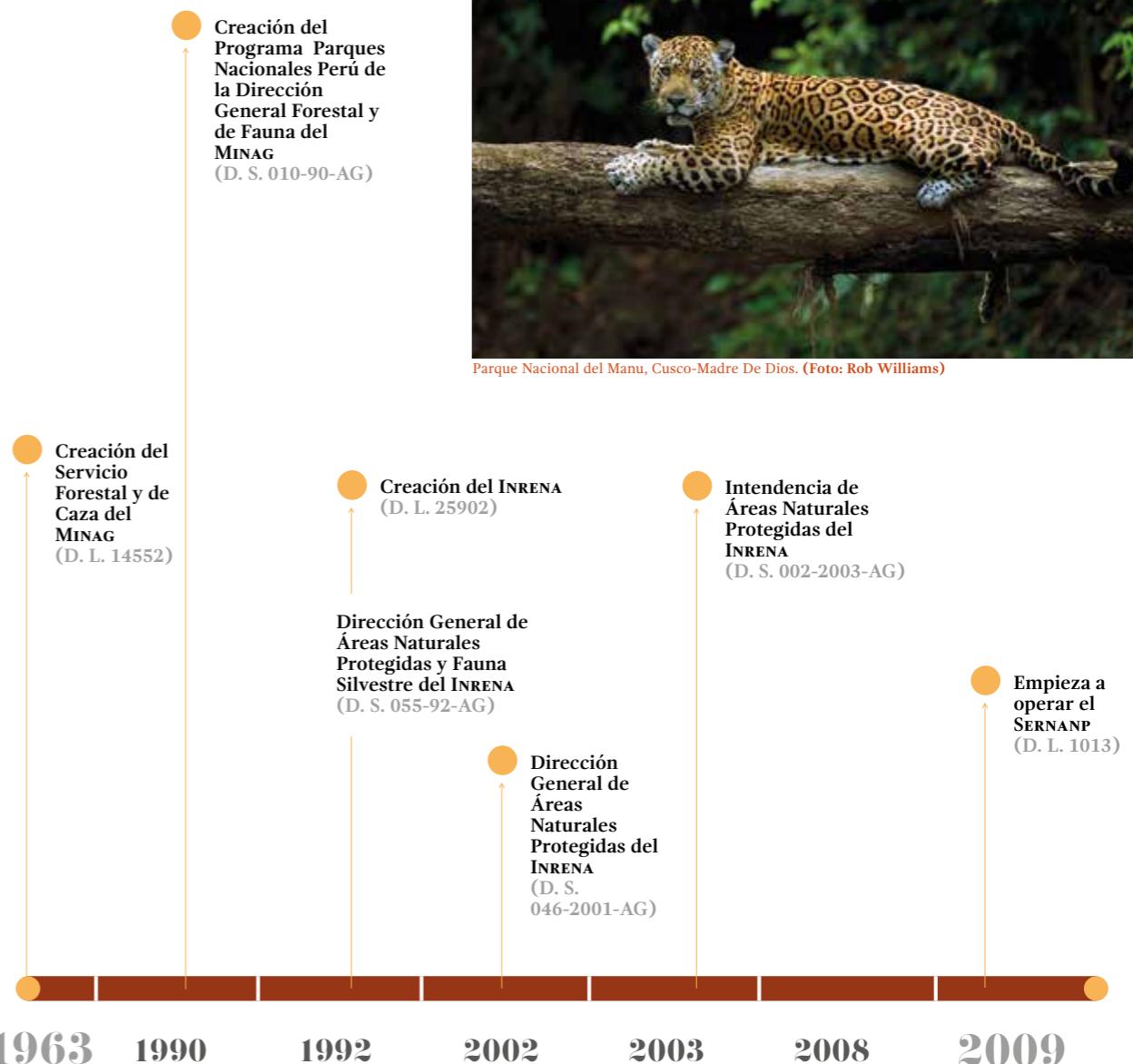
Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca, Arequipa. (Foto: archivo SERNANP)

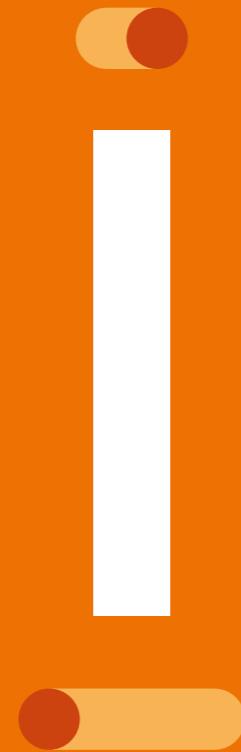




Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca, Arequipa. (Foto: archivo SERNANP)

→ PERÚ: EVOLUCIÓN DE LA INSTITUCIONALIDAD EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, 1963-2009 (Gráfico 2)





# LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

# DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y TIPOS

## 1

### ¿QUÉ ES UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA (ANP)?

**LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS SON LOS ESPACIOS CONTINENTALES Y/O MARINOS DEL TERRITORIO NACIONAL**, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país<sup>21</sup>.

Este concepto es similar al concepto de área protegida establecido por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), que señala que un área protegida es:

Un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado,

mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados<sup>22</sup>.

Por su parte, en el CBD se conceptualiza las áreas protegidas como:

Un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación<sup>23</sup>.

Las ANP constituyen una modalidad de conservación *in situ*, forman parte del ordenamiento del territorio y constituyen un mecanismo a través del cual se regula el empleo de los recursos

naturales, sea permitiendo su aprovechamiento o restringiendo determinados usos, en función del cumplimiento de los objetivos de su creación.

La legislación ambiental nacional señala que el Estado promueve el establecimiento y la implementación de mecanismos de conservación *in situ* de la diversidad biológica, tales como la declaración de ANP y el manejo regulado de otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover su utilización sostenible<sup>24</sup>. El establecimiento de estas áreas representa una de las principales estrategias para la conservación de la diversidad biológica y la promoción del desarrollo sostenible<sup>25</sup>; sin embargo, no es la única pues se complementa con otras



Reserva Comunal Machiguenga, La Convención, Cusco. (Foto: Heinz Plenge Pardo - Repsol)

como las consideradas dentro de Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021<sup>26</sup>.

Las ANP son patrimonio de la Nación. Se establecen con carácter permanente, salvo las áreas de conservación privadas. La reducción física o la modificación legal de las ANP del SINANPE, sólo podrá ser aprobada por ley<sup>27</sup> y, tal como se precisa en la ley que dispone la ampliación del Parque Nacional de Cutervo<sup>28</sup>, su

ampliación se aprueba mediante decreto supremo. ●

<sup>25</sup> SERNANP, Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas (Estrategia Nacional). Lima, SERNANP, 2009, p. 46.

<sup>26</sup> D. S. 009-2014-MINAM, del 5 de noviembre de 2014. En esta estrategia se ha señalado como parte de las oportunidades para la conservación de la biodiversidad la consolidación de instrumentos de conservación como los sistemas regionales de conservación (ítem 3.5: Oportunidades para la Gestión de la Diversidad Biológica en el Perú), que se enmarcan en las prioridades de conservación a nivel regional que establecen las Estrategias Regionales de Conservación.

<sup>21</sup> Ley 26834, artículo 1.

<sup>22</sup> N. Dudley (ed.), Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas, Gland: UICN, 2008, p. 10.

<sup>23</sup> CBD, artículo 2.

<sup>24</sup> Ley 26839, artículo 13.

<sup>27</sup> Ley 26834, artículo 1.

<sup>28</sup> Ley 28860, del 3 de agosto de 2006, artículo 2.

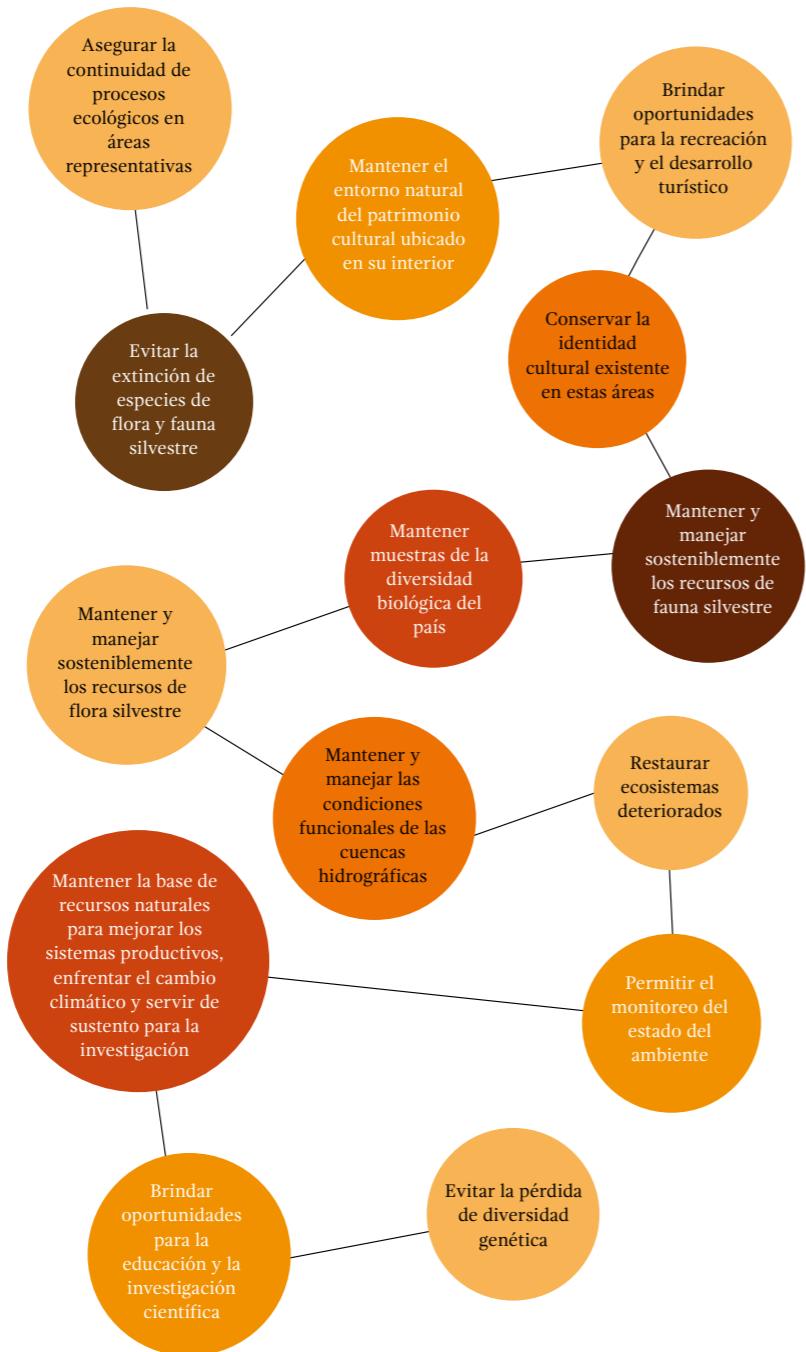
# 2

## ¿CON QUÉ OBJETIVOS SE ESTABLECEN LAS ANP?

**LOS OBJETIVOS PARA LOS CUALES SE ESTABLECEN ANP SON DIVERSOS Y SE RESEÑAN A CONTINUACIÓN<sup>29</sup>.**

Las ANP, además de conservar muestras representativas de nuestra extraordinaria diversidad biológica —su objetivo por excelencia—, tienen una enorme importancia por los servicios ambientales que brindan<sup>30</sup>. Por ello, una de las funciones del MINAM en coordinación con el SERNANP, es la de fomentar el desarrollo y la puesta en marcha de mecanismos de retribución de servicios ecosistémicos en estas áreas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos<sup>31</sup>.

### → ¿CON QUÉ OBJETIVOS SE ESTABLECEN LAS ANP? (Gráfico 3)



# 3

## ¿CÓMO SE CLASIFICAN LAS ANP?

**DE ACUERDO CON SU NATURALEZA Y OBJETIVOS PUEDEN SER DE USO DIRECTO O DE USO INDIRECTO.** Su respectiva norma de creación les asigna una categoría que determina su condición legal, finalidad y usos permitidos<sup>32</sup>:

• **Áreas de uso indirecto.** Son aquellas en las cuales no se permite la extracción de recursos naturales ni el desarrollo de modificaciones ni transformaciones del ambiente natural. Sí se permite la investigación científica no manipulativa, y la recreación y el turismo en zonas apropiadamente designadas y manejadas para ello. En esta categoría se encuentran los Parques Nacionales, los Santuarios Nacionales y los Santuarios Históricos.

• **Áreas de uso directo.** Son aquellas en las cuales se permite el aprovechamiento o la extracción de recursos naturales, prioritariamente por las poblaciones locales, de acuerdo con lo que establezca el plan de manejo del área. Todos los usos y las actividades que se desarrollen en estas áreas deberán ser compatibles con sus objetivos. En esta categoría se encuentran las Reservas Nacionales, las Reservas Paisajísticas, los Refugios de Vida Silvestre, las Reservas Comunales, los Bosques de Protección, los Cotos de Caza y las Áreas de Conservación Regionales.



Parque Nacional Huascarán, Ancash. (Foto: archivo SERNANP)

De acuerdo con los niveles de administración, las ANP pueden ser de tres categorías:

- **ANP de administración nacional** son las ANP administradas por el Gobierno central a través del SERNANP.
- **ANP de administración regional** son las Áreas de Conservación Regional (ACR) administradas por los gobiernos regionales.
- **ANP de administración privada** son las Áreas de Conservación Privadas (ACP) administradas por el propietario del predio. ●

<sup>29</sup> Ley 26834, artículo 2.

<sup>30</sup> Ley 30215, artículo 12c).

<sup>31</sup> Ley 26834, artículo 21.

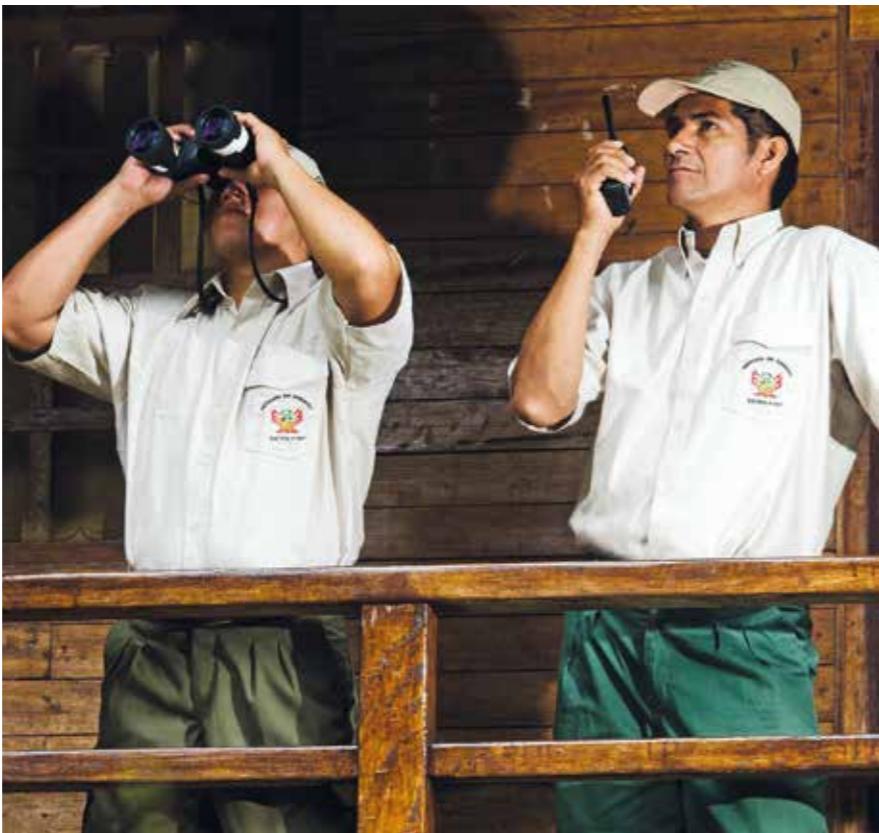
<sup>32</sup> Ley 26834, artículo 21.

# 4

## ¿QUÉ SON LAS ANP DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL?

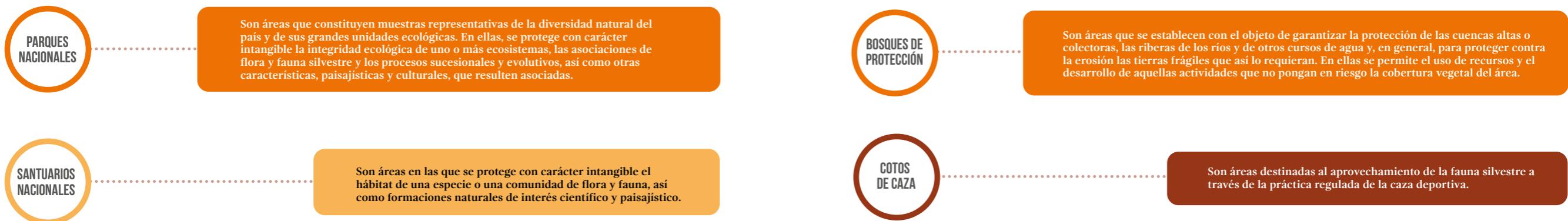
ESTAS ANP SON LAS QUE FORMAN EL SINANPE EN SENTIDO ESTRÍCTO<sup>33</sup>. SON ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO.

<sup>33</sup> Ley 28364, artículo 3.



Parque Nacional del Río Abiseo, San Martín. (Foto: archivo SERNANP)

### → CATEGORÍAS QUE COMPRENDEN LAS ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO (Gráfico 4)



# 5

## ¿QUÉ SON LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL?

**LAS ACR SON ANP DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL**, se constituyen sobre áreas que, a pesar de tener significativa importancia ecológica, no califican para ser declaradas como ANP de administración nacional<sup>34</sup>.

Los gobiernos regionales están facultados para gestionar ante el ente rector del SINANPE el establecimiento de un ACR en su jurisdicción<sup>35</sup>. Ello se enmarca en la Ley Orgánica de Gobier-

nos Regionales en la que se señala que corresponde a estas entidades de gobierno «la función de administrar las ANP en su jurisdicción»<sup>31</sup>. ●

<sup>34</sup> Ley 26834, artículo 11.

<sup>35</sup> Ley 26834, artículo 11.

<sup>36</sup> Ley 27867, del 16 de noviembre de 2002, artículo 53d); modificado posteriormente por la Ley 27902.

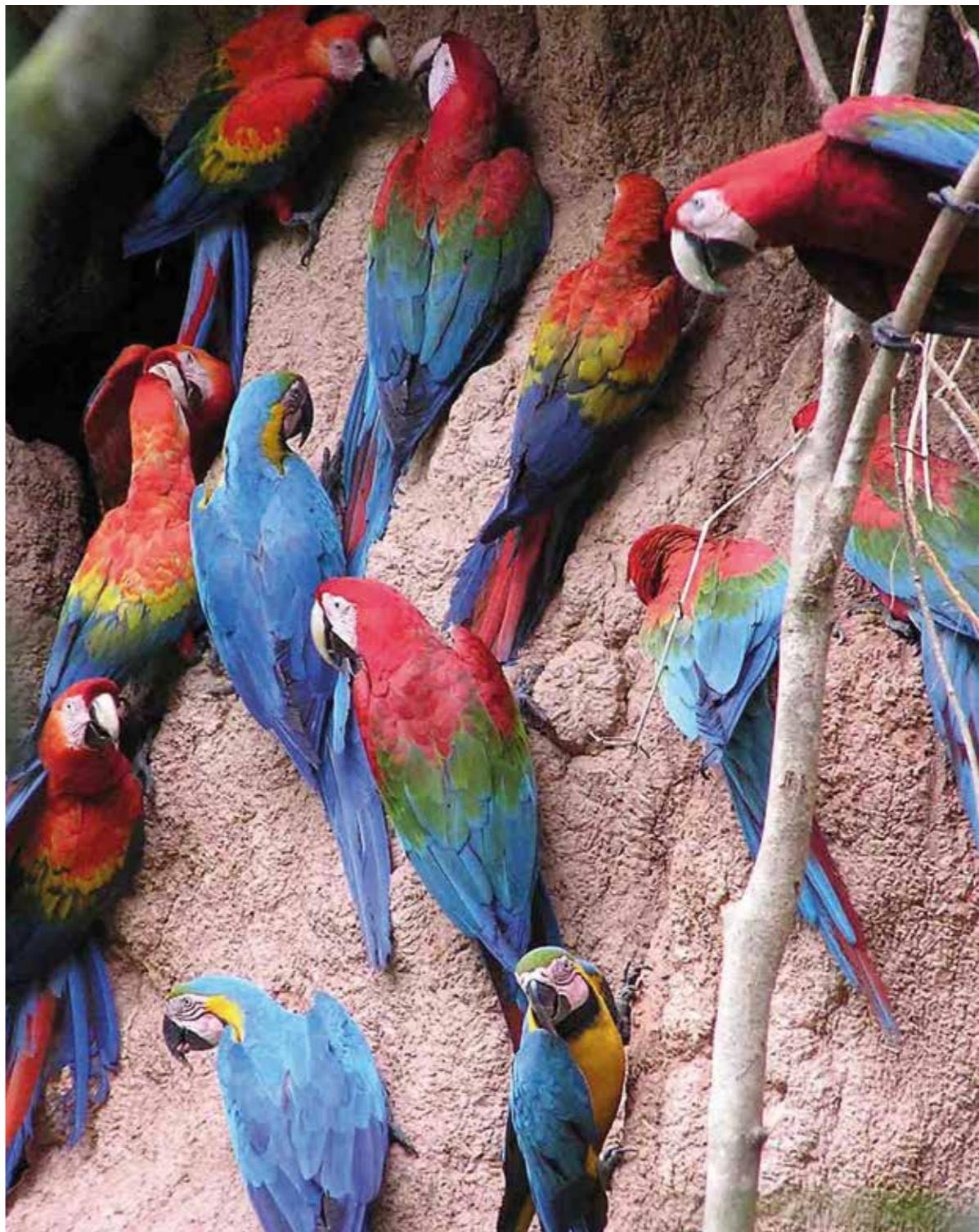
# 6

## ¿QUÉ SON LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN PRIVADAS?

**LAS ACP SON ANP QUE SE CONSTITUYEN SOBRE PREDIOS DE PROPIEDAD PRIVADA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FÍSICOS Y TÉCNICOS QUE AMERITEN SU RECONOCIMIENTO**<sup>37</sup>. Consisten en actos de gravamen voluntario sobre un determinado predio que realiza su propietario con la finalidad de coadyuvar a los fines de conservación ambiental del SINANPE. Se establecen con carácter temporal, por un período no menor a diez años renovables.

Aportan a la conservación de la diversidad biológica e incrementan la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. El reconocimiento de una ACP trae consigo una serie de obligaciones a cargo del propietario del predio (lo que incluye compromisos de conservación específicos en el predio) cuyo incumplimiento puede derivar en la pérdida de dicho reconocimiento. ●

<sup>37</sup> Ley 26834, artículo 12.



Parque Nacional Bahuaja Sonene, Puno - Madre de Dios. (Foto: archivo SERNANP)

# CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

## 7

### ¿CÓMO SE ESTABLECEN LAS ANP?

**PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS ANP DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL Y DE LAS ACR SE REQUIERE LA EMISIÓN DE UN DECRETO SUPREMO DEL MINAM**, previa aprobación del Consejo de Ministros<sup>38</sup>. En el caso del establecimiento de

las ANP que comprendan áreas de protección de ecosistemas marinos, o que incluyan aguas continentales donde sea posible el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, se requiere contar con el refrendo del Ministerio de la Producción (PRODUCE)<sup>39</sup>. En el caso de las ACP, estas áreas

se reconocen mediante resolución ministerial del MINAM<sup>40</sup>.

**EL SERNANP**, a través de resoluciones presidenciales (R. P.), ha emitido una normativa complementaria que regula el proceso de establecimiento de ANP, como se indica a continuación.



Reserva Nacional de Paracas, Ica. (Foto: archivo SERNANP)

En el marco de la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Ley de Consulta Previa)<sup>41</sup> estos pueblos tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente los derechos colectivos sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. Esta regla se aplica respecto al establecimiento de las ANP, razón por la cual ya se cuenta con experiencia de consulta previa en este ámbito.

A su vez, el SERNANP ha establecido que, en el marco de los procesos de elaboración de Planes Maestros de ANP de administración nacional, si se

**DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONSULTA PREVIA, SE ENTIENDE QUE EXISTE AFECTACIÓN DIRECTA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS CUANDO UNA MEDIDA LEGISLATIVA O ADMINISTRATIVA CONTIENE ASPECTOS QUE PUEDEN PRODUCIR CAMBIOS EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE TALES PUEBLOS.**

identifica que la propuesta de zonificación o de modificación a la zonificación establecida produce afectación directa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, se realizará el respectivo proceso de consulta con respecto a la zonificación del Plan Maestro<sup>42</sup>.

<sup>38</sup> Ley 26834, artículo 7, modificado por el artículo 20 de la Ley 30230; D. Leg. 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, artículo 7h), modificado por D. Leg. 1039, del 25 de junio de 2008; y D. S. 038-2001-AG, artículo 42a).

<sup>39</sup> Ley 26834, artículo 7, primer párrafo.

<sup>40</sup> Ley 26834, artículo 7, modificado por el artículo 20 de la Ley 30230, y D. S. 038-2001-AG, artículo 42c).

<sup>41</sup> Ley 29785, del 6 de septiembre de 2011.

<sup>42</sup> R. P. 49-2014-SERNANP, Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de ANP en materia de Planes Maestros de ANP de administración nacional, del 19 de febrero de 2014, artículo 16.

# 8

## ¿QUÉ SON LAS ZONAS RESERVADAS?

**LAS ZONAS RESERVADAS (ZR) SON ÁREAS QUE, REUNIENDO LAS CONDICIONES PARA SER CONSIDERADAS ANP**, requieren de la realización de estudios complementarios para determinar, entre otros aspectos, la extensión y la categoría que les correspondería<sup>43</sup>. Están sujetas a las disposiciones establecidas para estas áreas, salvo en lo referido a su carácter de categoría transitoria<sup>44</sup>.

En las ZR también se aplica el análisis de compatibilidad y la emisión de opinión previa vinculante en el procedimiento de evaluación de instrumentos de gestión ambiental.

Esta figura se aplica a las ANP de administración nacional, sin embargo, es posible la creación de un ACR en aquellos casos en los cuales, luego de realizados los estudios complementarios, no califiquen como ANP de nivel nacional. Para este fin es necesario cumplir con los requisitos establecidos por ley.



Reserva Nacional de Junín. (Foto: Alejandro Tabini)

Anteriormente, las ZR se establecían mediante resolución ministerial del MINAM. En la actualidad se establecen mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros<sup>45</sup>, para lo cual se deben seguir las disposiciones emitidas por el SERNANP en la materia<sup>46</sup>.

No es indispensable que para establecer un ANP la zona deba haber sido previamente calificada como ZR. Si se cuenta con los estudios suficientes, se puede tramitar directamente el

establecimiento del ANP en una categoría determinada.

Se debe indicar que en el proceso de categorización se determina con base en estudios técnicos si la totalidad o una parte de la ZR califican como una determinada categoría de ANP. ●

<sup>43</sup> Ley 26834, artículo 13.

<sup>44</sup> Ley 26834, artículo 13.

<sup>45</sup> Ley 30230, artículo 20.

<sup>46</sup> Particularmente, R. P. 324-2014-SERNANP.

# 9

## ¿QUÉ SON LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO?

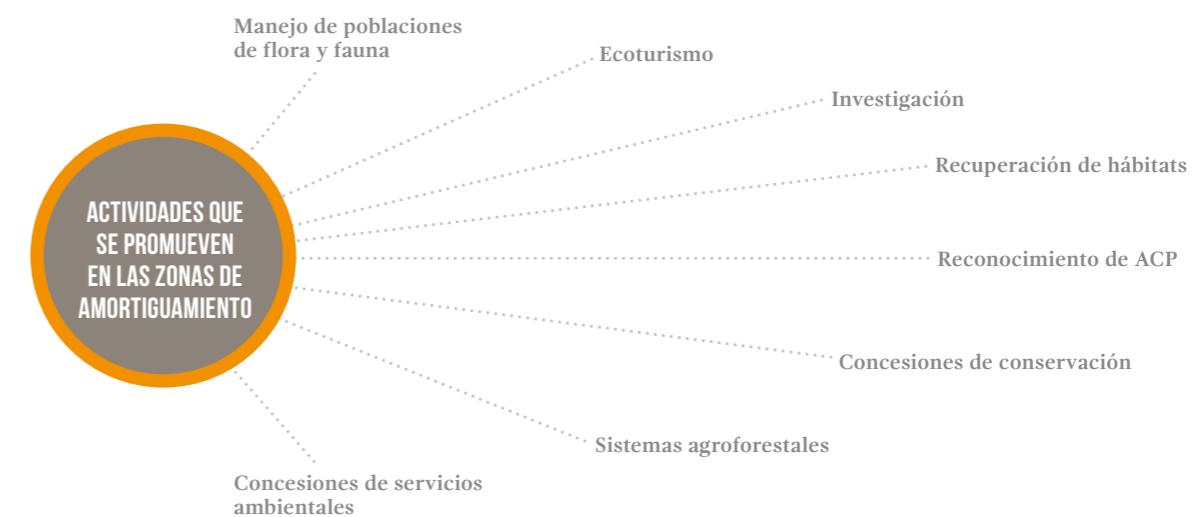
**LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO (ZA)** son aquellos espacios adyacentes a las ANP del SINANPE que, por su naturaleza y ubicación, requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del ANP. La regla importante respecto de estas áreas es que las actividades que se realicen en estas zonas no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del ANP<sup>47</sup>.

La ZA se establece en el Plan Maestro del ANP<sup>48</sup>, para aquellos casos en los que este aún no ha sido aprobado, la extensión de la ZA puede aprobarse mediante

resolución presidencial del SERNANP<sup>49</sup>. Su delimitación se realiza de manera georreferenciada utilizando coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM) y es descriptiva, empleando en lo posible accidentes geográficos de fácil identificación en el terreno<sup>50</sup>.

En el caso de ANP contiguas y/o cercanas, es posible que las ZA puedan superponerse entre sí<sup>51</sup>. Se promueve que en las ZA se desarrollen actividades que contribuyan a los objetivos y al fin para los cuales se ha establecido el ANP con participación de la población local<sup>52</sup>.

A las ACR se les aplican, en lo que le fuera pertinente, las normas establecidas para las ANP de administración nacional<sup>53</sup>. ●





Reserva Nacional Pampa Galeras Barbara D' Achille, Ayacucho. (Foto: Walter Wust)

# 10

¿CUÁLES SON LAS COMPETENCIAS DEL SERNANP EN LAS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO?

CORRESPONDEN AL SERNANP LA SUPERVISIÓN Y EL MONITOREO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN LAS ANP Y SUS ZA<sup>54</sup>.

<sup>54</sup> Ley 26834, artículo 8i.

# 11

¿CUÁNTAS ANP EXISTEN EN LA ACTUALIDAD EN NUESTRO PAÍS?

ANP DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL	NÚMERO DE ANP
PARQUES NACIONALES	14
SANTUARIOS NACIONALES	9
SANTUARIOS HISTÓRICOS	4
RESERVAS NACIONALES	15
REFUGIOS DE VIDA SILVESTRE	3
RESERVAS PAISAJÍSTICAS	2
RESERVAS COMUNALES	10
BOSQUES DE PROTECCIÓN	6
COTOS DE CAZA	2
ZONAS RESERVADAS (ÁREAS TRANSITORIAS)	12
<b>TOTAL</b>	<b>77</b>

Esto es en el nivel nacional de gobierno. Ello se complementa con las ACR y con las ACP, de acuerdo al siguiente detalle:

ANP DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL	NÚMERO DE ANP
ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL	17
ANP DE CONSERVACIÓN PRIVADA	NÚMERO DE ANP
ÁREAS DE CONSERVACIÓN PRIVADA	106

En total, en nuestro país la superficie terrestre de ANP representa el 17,26 % de la extensión del territorio nacional<sup>57</sup>.

LA PRIMERA ANP ESTABLECIDA EN EL PAÍS FUE EL PARQUE NACIONAL DE CUTERVO (EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1961)<sup>55</sup> EN CAJAMARCA. De aquél entonces a la fecha se ha avanzado sostenidamente en el establecimiento de ANP.

De acuerdo al Listado Oficial de ANP que conduce el SERNANP, a la fecha<sup>56</sup> el Perú cuenta con las ANP que se presentan a continuación.

<sup>55</sup> Cuya ley de creación, como ya se ha mencionado, fue modificada por la Ley 28860.

<sup>56</sup> El listado oficial del SERNANP presenta las ANP al 02 de Diciembre del 2015.

<sup>57</sup> Ver: <[http://www.sernanp.gob.pe/documents/10181/165150/Lista\\_Página\\_Web\\_OFICIAL\\_2016-06-30](http://www.sernanp.gob.pe/documents/10181/165150/Lista_Página_Web_OFICIAL_2016-06-30)>.

# 12

## ¿QUÉ SON LOS PLANES MAESTROS DE LAS ANP?

**LOS PLANES MAESTROS SON DOCUMENTOS DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA GESTIÓN DE LAS ANP (DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL, ACR Y ACP).** Cada ANP debe contar con su respectivo Plan Maestro aprobado por el SERNANP<sup>58</sup>. En el caso de las ANP que no cuentan con este instrumento de planificación, para efectos de la emisión de la compatibilidad y la Opinión Técnica Previa (OTP) favorable se considerará el expediente técnico que sustentó su establecimiento<sup>59</sup>.

Estos planes deben elaborarse mediante procesos participativos, liderados por el jefe del ANP respectiva, en coordinación con el Comité de Gestión, la colaboración de los gobiernos regionales y locales, de los pobladores locales debidamente organizados y de las instituciones públicas y privadas vinculadas al ANP. Estos planes se revisan cada 5 años<sup>60</sup>. Al respecto, el SERNANP ha establecido que los Planes Maestros de las ANP conservan su vigencia durante el proceso de su actualización hasta la aprobación de este<sup>61</sup>.

Los Planes Maestros deben desarrollar los siguientes contenidos<sup>62</sup>:

- La visión compartida del futuro del ANP con los actores.
- Los objetivos estratégicos del Plan Maestro.
- Las estrategias y los compromisos para la implementación del plan, el modelo conceptual y los aspectos ambiental, económico y sociocultural.
- La zonificación.
- Los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados con el ANP y sus ZA.

Sobre esto último se debe indicar que en el Reglamento de la Ley de ANP se establece que, para la mejor gestión de un ANP, en el Plan Maestro pueden proponerse mecanismos de gestión intersectoriales e intrasectoriales. Estos se implementan mediante la norma legal necesaria sin perjuicio de

la competencia o las responsabilidades del SERNANP<sup>63</sup>.

A continuación se presenta la distribución de competencias en cuanto a los procesos de elaboración y aprobación de los Planes Maestros, de acuerdo con los Lineamientos para la Elaboración de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas<sup>64</sup>.



Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes. (Foto: archivo SERNANP)

ANP	Planes Maestros		
	Elaboración	Aprobación	Requisito especial
Administración nacional	SERNANP	SERNANP	—
Administración regional	Gobierno regional	Gobierno regional	Requiere previa opinión vinculante del SERNANP
Conservación privada	Propietario	SERNANP	—

<sup>58</sup> Ley 26834, artículo 20. En el caso de las ACP contiguas se ha establecido la posibilidad de que se pueda contar con un Plan Maestro común (artículo 73.2 del Reglamento de la Ley ANP).

<sup>59</sup> D. S. 003-2011-MINAM, que modifica el artículo 116 del D. S. 038-2011-AG, Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final.

<sup>60</sup> Ley 26834, artículo 20, y D. S. 038-2001-AG, artículo 37.1.

<sup>61</sup> R. P. 216-2009-SERNANP, del 29 de diciembre de 2009.

<sup>62</sup> Ley 26834, artículo 20.

<sup>63</sup> D. S. 038-2001-AG, artículo 31.1.

<sup>64</sup> R. P. 49-2014-SERNANP, artículo 15.2.

De acuerdo con la normativa vigente en materia de elaboración de Planes Maestros de ANP de administración nacional, en el plan deberán señalarse las normas de uso que regulan el desarrollo de actividades al interior del ANP, precisándose las restricciones o

las excepciones aplicables<sup>65</sup>. A su vez, se ha establecido que la consulta previa también se aplica respecto de la propuesta de zonificación o su modificación, si se identifica que esta produce afectación directa a derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios<sup>66</sup>. ●

<sup>65</sup> R. P. 49-2014-SERNANP, artículo 16.

<sup>66</sup> D. S. 008-2009-MINAM, del 23 de abril de 2009, artículo 2.

# 13

## ¿CÓMO SE ZONIFICAN LAS ANP EN SU INTERIOR?

**LA ZONIFICACIÓN ES UNA HERRAMIENTA DE PLANIFICACIÓN QUE RESPONDE A LAS CARACTERÍSTICAS Y LOS OBJETIVOS DE MANEJO DEL ANP<sup>65</sup>.** Los Planes Maestros de las ANP establecen la zonificación al interior de las ANP, lo que se hace de acuerdo con las necesidades de

planificación de cada ANP y bajo las categorías que se desarrollan a continuación<sup>68</sup>.

<sup>67</sup> D. S. 038-2001-AG, artículo 60.1.

<sup>68</sup> Ley 26834, artículo 23, y D. S. 038-2001-AG, artículo 23

Denominación	Caracterización	Limitaciones de uso
Zona de Protección Estricta (PE)	Espacios donde los ecosistemas han sido poco o nada intervenidos, o incluyen lugares con especies o ecosistemas únicos, raros o frágiles, los que, para mantener sus valores, necesitan estar libres de la influencia de factores ajenos a los procesos naturales mismos, debiendo mantenerse las características y la calidad del ambiente original.	En estas zonas sólo se permiten actividades propias del manejo del área y de monitoreo del ambiente y, excepcionalmente, la investigación científica.
Zona Silvestre (S)	Espacios que han sufrido poca o nula intervención humana y en los que predomina el carácter silvestre; pero que son menos vulnerables que las áreas incluidas en las Zonas de Protección Estricta.	En estas zonas son posibles, además de las actividades de administración y de control, la investigación científica, la educación y la recreación sin infraestructura permanente ni vehículos motorizados.

Denominación	Caracterización	Limitaciones de uso
Zona de Uso Turístico y Recreativo (T)	Espacios que tienen rasgos paisajísticos atractivos para los visitantes y que, por su naturaleza, permiten un uso recreativo compatible con los objetivos del área.	En estas zonas se permite el desarrollo de actividades educativas y de investigación, y la infraestructura de servicios necesaria para el acceso, la estadía y el disfrute de los visitantes. Esto incluye rutas de acceso carrozables, albergues y uso de vehículos motorizados.
Zona de Aprovechamiento Directo (AD)	Espacios previstos para la utilización directa de flora o fauna silvestre, incluyendo la pesca, en las categorías de manejo que consideran tales usos y según las condiciones especificadas para cada ANP.	En estas zonas se permiten actividades para la educación, la investigación y la recreación. Sólo se pueden establecer en ANP de uso directo.
Zona de Uso Especial (UE)	Espacios ocupados por asentamientos humanos preexistentes al establecimiento del ANP.	En estas zonas, por situaciones especiales, se puede encontrar algún tipo de uso agrícola, pecuario, agrosilvopastoril u otras actividades que implican la transformación del ecosistema original.
Zona de Recuperación (REC)	Espacios transitorios aplicables a ámbitos que, por causas naturales o intervención humana, han sufrido daños importantes.	En estas zonas se requiere un manejo especial para recuperar su calidad y estabilidad ambiental, y asignarles la zonificación que corresponde a su naturaleza.
Zona Histórico-Cultural (HC)	Espacios que cuentan con valores históricos o arqueológicos importantes y cuyo manejo debe orientarse a su mantenimiento, integrándolos al entorno natural.	En estas zonas es posible habilitar facilidades de interpretación para los visitantes y la población local. Se promueven la investigación, las actividades educativas y el uso recreativo, en relación a sus valores culturales.

## A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN ALGUNAS DE LAS REGLAS APLICABLES A LA ZONIFICACIÓN DE LAS ANP:

- Un ANP puede contar con una o más zonas designadas bajo la misma zonificación<sup>69</sup>.
- Durante las sucesivas actualizaciones que se puedan dar respecto a la zonificación de un ANP de administración nacional no deberán reducirse las Zonas de Protección Estricta ni se deberán ampliar las Zonas de Usos Especiales; salvo excepciones debidamente sustentadas por la Jefatura de la ANP<sup>70</sup>.
- En principio, no está permitido el uso forestal maderable en ANP. Sin embargo, excepcionalmente se puede otorgar dicho aprovechamiento con planes de manejo fuera de ámbitos de bosques primarios y dentro de las Zonas de Uso Especial de las ANP de uso directo, por poblaciones locales previamente asentadas, mediante sistemas agroforestales, aprovechamiento de bosques secundarios o mejoramiento y enriquecimiento de purmas, sin contravener los fines y los objetivos para los que se estableció el ANP, y dentro de lo señalado por el Plan Director, el Plan Maestro y el plan de manejo respectivo. Para ello se requerirá la previa firma con los pobladores locales del respectivo Contrato de Aprovechamiento de Recursos Naturales<sup>71</sup>.
- En las Zonas de Uso Especial de las ANP de uso directo e indirecto es posible el aprovechamiento de árboles caídos arrastrados por los ríos, de acuerdo con lo establecido en el Plan Maestro y con base en el contrato de aprovechamiento de recursos naturales o permiso, según corresponda<sup>72</sup>.
- En las Zonas de Protección Estricta y en las Zonas Silvestres de las ANP se encuentra prohibido realizar actividades de extracción de recursos naturales y procesamiento pesquero<sup>73</sup>.

• El aprovechamiento de recursos naturales no renovables es incompatible con las ANP de uso indirecto; salvo que existan derechos adquiridos por la legislación sobre la materia, previos al establecimiento del ANP<sup>74</sup>.

Las ZA no se encuentran sujetas a zonificación.

En el caso de las Zonas Reservadas se podrá utilizar la zonificación propuesta en el expediente técnico de sustento para su establecimiento.

En el caso de las ACR se encuentra establecido que las categorías de zonificación antes señaladas también les son aplicables<sup>75</sup>. ●

# 14

## ¿QUÉ CONSECUENCIAS TIENE EL ESTABLECIMIENTO DE UN ANP EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS PREVIAMENTE ADQUIRIDOS EN LA MISMA ÁREA?

### EL ESTABLECIMIENTO DE UN ANP NO TIENE EFECTOS RETROACTIVOS NI AFECTA LOS DERECHOS ADQUIRIDOS ANTES DE SU CREACIÓN;

sin perjuicio de ello, se pueden establecer limitaciones al desarrollo de actividades<sup>76</sup>. Esto obedece a la necesidad de equilibrar la seguridad jurídica requerida por los titulares de derechos otorgados previamente al establecimiento del área con el mandato para que el ejercicio de tales derechos deba hacerse en armonía con los fines y los objetivos para los cuales se crearon las ANP<sup>77</sup>.

En cuanto a los predios de propiedad privada ubicados al interior de un ANP, las limitaciones y las restricciones a su uso pueden ser establecidas en cualquiera de los siguientes dispositivos<sup>78</sup>:

- La norma que crea el ANP.
- El Plan Maestro del ANP.

- Una resolución presidencial específica, considerando la categoría del ANP, la situación legal del titular y el contenido de los instrumentos de planificación.

En el caso de las limitaciones establecidas en el Plan Maestro para el desarrollo de actividades al interior del ANP, estas se pueden dar en función a su categoría, zonificación y objetivos<sup>79</sup>; para lo cual se buscará suscribir acuerdos con el propósito de asegurar que el ejercicio de tales derechos sea compatible con el Plan Maestro<sup>80</sup>.

Se debe señalar que en el caso de la creación de ANP, incluyendo las Zonas Reservadas, que se establezcan en zonas donde existen derechos preexistentes, en el Plan Maestro del área no podrán establecerse Zonas de Protección Estricta ni Zonas Silvestres sobre predios de propiedad privada

y/o que contengan derechos adquiridos o preexistentes, salvo consentimiento escrito del titular del derecho<sup>81</sup>. ●

<sup>69</sup> D. S. 38-2001-AG, artículo 60.4.

<sup>70</sup> R. P. 49-2014-SERNANP, artículo 15.2.

<sup>71</sup> D. S. 038-2001-AG, artículos 106.1, 106.2 y 106.3.

<sup>72</sup> D. S. 038-2001-AG, artículo 106.4.

<sup>73</sup> D. S. 038-2001-AG, artículo 114.

<sup>74</sup> D. S. 038-2001-AG, artículo 115.2.

<sup>75</sup> R. P. 144-2015-SERNANP, artículo 7.2e).

<sup>76</sup> D. S. 008-2009-MINAM, artículos 1.5 y 1.6.

<sup>77</sup> Ley 26839, artículo 18.

<sup>78</sup> D. S. 038-2001-AG, artículo 46.

<sup>79</sup> D. S. 008-2009-MINAM, artículo 1.6.

<sup>80</sup> D. S. 008-2009-MINAM, artículo 1.7

<sup>81</sup> D. S. 008-2009-MINAM, artículo 4.1.



EL SISTEMA  
NACIONAL DE  
ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS POR  
EL ESTADO

# INSTITUCIONALIDAD Y ALCANCES

## 15

### ¿QUÉ ES EL SINANPE?

**CONFORME AL PLAN DIRECTOR DE LAS ANP<sup>82</sup>,** el SINANPE tiene como objetivo contribuir al desarrollo del país a través de la gestión eficaz de las ANP que conservan muestras representativas de la diversidad biológica, garantizando el aporte de sus beneficios ambientales, sociales y económicos a la sociedad.

Está integrado por las ANP de administración nacional, a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno central, los gobiernos descentralizados de nivel regional y las municipalidades, instituciones privadas y poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente, en la gestión y el desarrollo de estas áreas<sup>83</sup>. Acorde a la modificación del Reglamento de la Ley de ANP, se complementa con las ACR y las ACP<sup>84</sup>.

La administración de las ACR por los gobiernos regionales, manteniendo la autonomía que es propia de este nivel de gobierno, para asegurar la con-

Atendiendo al elemento de complementariedad que caracteriza al componente físico del SINANPE, cada área aporta algo significativo y diferente al conjunto —asociado con el grado de intervención humana autorizado— pero independiente del nivel político y de la administración que le corresponda.

Por la naturaleza del componente físico, se debe entender al SINANPE como un conjunto interconectado de espacios naturales y seminaturales protegidos, representativos, que mantienen una trama de relaciones ecológicas —para su funcionalidad y viabilidad— y se inscriben en una matriz territorial tecnológicamente transformada por actividades agrarias, forestales, núcleos urbanos, infraestructura y otros elementos resultantes de las actividades humanas. Las ACR y las ACP lo integran con la finalidad de lograr una mayor representatividad y funcionalidad del conjunto, contribuyendo a una planificación territorial que brinde mayores oportunidades para el desarrollo sostenible.<sup>85</sup>

servación de la diversidad biológica y demás valores de interés cultural, paisajístico y científico asociados a estos espacios, se sujet a las reglas que emita el SERNANP en su calidad de ente rector del sistema, en el marco del modelo unitario, representativo y descentralizado de gobierno establecido por nuestra Constitución Política<sup>86</sup>.

Las ACP pueden considerarse como áreas complementarias al SINANPE en tanto, como espacios reservados por voluntad de sus propietarios, refuerzan las estrategias de conservación y desarrollo sostenible.

La implementación del sistema requiere de la participación ciudadana activa. Por ello, al ser un sistema funcional compuesto por entidades públicas, el SINANPE cuenta también con la participación del sector privado y de la sociedad civil relacionada con la gestión de las ANP, que coadyuvan para el logro de sus fines. ●

<sup>82</sup> D. S. 016-2009-MINAM, del 2 de septiembre de 2009, numeral 2.1.2

<sup>83</sup> Ley 26834, artículo 6.

<sup>84</sup> D. S. 015-2007-AG, del 15 de marzo de 2007, artículo 2.

<sup>85</sup> D. S. 016-2009-MINAM, numeral 2.1.2.

<sup>86</sup> Constitución Política, artículo 43.

## 16

### ¿QUÉ ES EL SERNANP?

**EL SERNANP** es un organismo público técnico especializado adscrito al MINAM<sup>87</sup>, encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las ANP y de cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica.

Es el ente rector del SINANPE y, en su calidad de autoridad técnico-normativa, realiza su trabajo en coordinación con gobiernos regionales y locales y propietarios de predios reconocidos como ACP. ●

<sup>87</sup> D.L. 1013.



Reserva Nacional Pacaya Samiria, Loreto. (Foto: Walter Wust)

# 17

## ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DEL SERNANP EN RELACIÓN CON LAS ANP DEL PAÍS?

### EL SERNANP CUMPLE UN DOBLE ROL EN LA GESTIÓN DE LAS ANP EN EL PAÍS:

• **El rol de administrador de las ANP de nivel nacional.** La Ley de ANP hizo referencia a que el conjunto de ANP de nivel nacional constituyan el SINANPE en la medida en la que forman un todo que debe funcionar integrada y coordinadamente. En su calidad de tal, al SERNANP le corresponde la tarea de asegurar la adecuada gestión de este conjunto de ANP, sea directamente o a través de un tercero mediante un contrato de administración.

• **El rol de rector del sistema.** Con el mandato de la norma de creación del SERNANP de supervisar la gestión de todas las ANP y de velar por la unidad del sistema, ha quedado establecido el rol de ente rector del SINANPE respecto de las ANP de administración nacional como también respecto de las de administración regional. Ello se verifica en la función de aprobar el establecimiento de esas ANP mediante decreto supremo y en el requisito de

contar con la previa opinión favorable del SERNANP para la aprobación de los Planes Maestros de las ACR.

Como ente rector del SINANPE, el SERNANP se constituye en su autoridad técnico-nORMATIVA a nivel nacional, correspondiéndole dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con su ámbito; coordinar su operación técnica y ser responsable de su correcto funcionamiento en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo<sup>88</sup> y las normas que regulan las ANP.

De acuerdo con estos lineamientos, al SERNANP le corresponden las siguientes funciones:

• **Función normativa.** Le corresponde aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, y los procedimientos para el establecimiento y la gestión de las ANP<sup>89</sup> en general. Asimismo, le corresponde la función de emitir opinión sobre los proyectos normativos referidos a instrumentos de gestión ambiental, considerando las necesidades y los objetivos de las ANP<sup>90</sup>.

• **Función asesora.** Le corresponde orientar y apoyar la gestión de las ANP cuya administración está a cargo de los gobiernos regionales y de los propietarios de predios reconocidos como ACP<sup>91</sup>.

• **Función supervisora.** Le corresponde supervisar la gestión que se realiza en las ACR con el propósito de asegurar el logro de los fines para los cuales se establecen dichas áreas<sup>92</sup>.

• **Función coordinadora.** Le corresponde asegurar la coordinación interinstitucional entre las entidades del Gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente, en la gestión de las ANP.<sup>93</sup>

<sup>88</sup> Ley 29158, artículo 44.

<sup>89</sup> D. Leg. 1013, Segunda Disposición Complementaria Final, ítem 2b).

<sup>90</sup> D. Leg. 1013, Segunda Disposición Complementaria Final, ítem 2g).

<sup>91</sup> D. Leg. 1013, Segunda Disposición Complementaria Final, ítem 2c).

<sup>92</sup> Ley 26834, artículo 8.

<sup>93</sup> D. Leg. 1013, Segunda Disposición Complementaria Final, ítem 2e).

# UBICACIÓN EN LA GESTIÓN AMBIENTAL

# 18

## ¿QUÉ ES EL SNGA?

### EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL ORGANIZA LA GESTIÓN FUNCIONAL Y TERRITORIAL EN MATERIA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES DEL PAÍS.

Está constituido sobre la base de las instituciones estatales, los órganos y las oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias, atribuciones y funciones en materia de ambiente y recursos naturales. Los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental forman parte integrante del SNGA, el cual cuenta con la participación del sector privado y de la sociedad civil.

Al incentivar la mejora de la coordinación en la gestión ambiental y de los recursos naturales, el SNGA promueve y optimiza la implementación de mecanismos e instrumentos de gestión ambiental que permitan orientar el desempeño ambiental de las actividades humanas y productivas, en el marco de la Política Nacional del Ambiente.

El MINAM es la autoridad ambiental nacional y el órgano rector del Sector Ambiente y del SNGA. Sus políticas, lineamientos y criterios son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.

### PARA SU FUNCIONAMIENTO, EL SNGA INTEGRA LOS SIGUIENTES SISTEMAS FUNCIONALES:

- Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).
- Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).
- Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA).
- Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos (SNGRH).

### SISTEMAS TERRITORIALES:

- Sistemas Regionales de Gestión Ambiental (SRGA), que son de responsabilidad de los gobiernos regionales.
- Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA), que son de responsabilidad de los gobiernos locales.

### ARTICULACIÓN CON OTROS SISTEMAS FUNCIONALES:

- Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR)
- Sistema Nacional de Acuicultura (SiNACU)
- Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) ●

# SNGA

SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

(Gráfico 5)

## SISTEMAS FUNCIONALES

-  SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO (SINANPE)
-  SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)
-  SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SINIA)
-  SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (SINEFA)
-  SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS (SNGRH)

## SISTEMAS TERRITORIALES

-  SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SRGA)
-  SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (SLGA)

## ÁMBITOS TEMÁTICOS

- CAMBIO CLIMÁTICO
- CALIDAD AMBIENTAL
- DIVERSIDAD BIOLÓGICA
- RESIDUOS SÓLIDOS
- ORDENAMIENTO TERRITORIAL
- OTROS ESTABLECIDOS POR LEY
- MANEJO DE SUELOS



FUENTE: MINAM.

# 19

## ¿CÓMO SE INTERRELACIONA EL SINANPE EN EL MARCO DEL SNGA CON LOS OTROS SISTEMAS FUNCIONALES Y TERRITORIALES?

**LA ARTICULACIÓN TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA EL ESTABLECIMIENTO DE UN VÍNCULO ENTRE LA POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE Y CADA UNO DE LOS SISTEMAS FUNCIONALES**, de modo tal que se establecen las competencias sectoriales, regionales y locales en materia ambiental, en cada nivel de gobierno (Gráfico 5, página 46).

La articulación entre los sistemas funcionales ambientales y entre los sistemas territoriales permite la coherencia en el ejercicio de las funciones y las atribuciones de carácter ambiental.

En el Perú, las competencias ambientales se ejercen en el marco del Sector Ambiente de ámbito funcional, el cual está compuesto tanto por los sistemas funcionales del SNGA como por los ámbitos temáticos referidos a la gestión de los recursos naturales, la biodiversidad, el cambio climático, el manejo de los suelos y los demás que se establecen por ley.

El SINANPE es uno de los sistemas que integran el SNGA y el SERNANP, como su ente rector, ejerce las funciones ambientales a su cargo en el marco de la Política Nacional del Ambiente, reportando al MINAM los avances en el cumplimiento de las metas y los objetivos materia de su competencia considerados en las herramientas para la implementación de la política ambiental, como el Plan Nacional de Acción Ambiental (con vigencia hasta el 2021) y la Agenda Nacional de Acción Ambiental (de duración bianual).

En este marco, el SINANPE se relaciona con los otros sistemas funcionales componentes del SNGA de varias maneras a continuación se detalla su interacción con el SEIA, el SINEFA, el SINIA y el SNGRH.

### SEIA

El SINANPE se relaciona con el SEIA, cuya rectoría se encuentra a cargo del MINAM. Esta relación se da en la medida en la que el SERNANP participa en los procedimientos adminis-

trativos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión, sea a través de la emisión de opinión sobre los Términos de Referencia (TdR) de los estudios ambientales o a través de la emisión de OTP vinculante, lo que se aplica para el caso de proyectos de inversión ubicados en ANP de administración nacional, en sus ZA o en ACR.

Por su parte, las autoridades en el ámbito del SEIA, dentro de los procedimientos de clasificación de los proyectos de su competencia, deben verificar si el proyecto se encuentra o no dentro de un ANP de administración nacional, su ZA o en un ACR. En caso de duda se puede formular la consulta respectiva al SERNANP. Si fuese positivo, la autoridad en el ámbito del SEIA deberá coordinar con la autoridad sectorial que emite el título habilitante correspondiente para verificar que se haya obtenido del SERNANP la OTP vinculante respecto de la compatibilidad con el ANP involucrada.



Lobo de río, Parque Nacional del Manu, Cusco - Madre de Dios. (Foto: Charlie Hamilton)

Se debe señalar que en el Plan Director de las ANP se establece que el ente rector del SINANPE procurará evaluar la idoneidad de los estudios ambientales y buscar su mejora continua como mecanismo preventivo de los impactos al interior de las ANP<sup>94</sup>. Esta función se asemeja a la función de revisión aleatoria a cargo del MINAM que se desarrolla con el fin de contribuir al fortalecimiento y la transparencia del SEIA<sup>95</sup>. Correspondría que en los procesos de revisión aleatoria se identifique los proyectos ubicados en el ámbito de las ANP y en estos casos se cuente con la participación del SERNANP.

### SINEFA

El SINANPE se relaciona con el SINEFA<sup>96</sup> porque el SERNANP

constituye una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) respecto de las actividades que se realizan en las ANP de administración nacional, correspondiéndole la elaboración de su respectivo Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), además de reportar su cumplimiento al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)<sup>97</sup>. A su vez, la norma de creación del SERNANP determina que le corresponde establecer los mecanismos de fiscalización y control y las infracciones y sanciones administrativas correspondientes; así como ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento, de acuerdo con el procedimiento que se apruebe para tal efecto<sup>98</sup>. En este marco se aprobó el

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las ANP de administración nacional<sup>99</sup> y la regulación del respectivo Registro de Infractores Ambientales<sup>100</sup>.

En materia de fiscalización ambiental, el ámbito de competencias del SERNANP excluye las competencias respecto de la fiscalización ambiental de las actividades sectoriales que se realizan al interior de las ANP y de sus ZA. Por ejemplo, la fiscalización ambiental de las actividades de hidrocarburos que se llevan a cabo en estas áreas es de competencia de la EFA sectorial (en este caso, el OEFA). Al respecto, la normativa en materia de ANP establece que los informes de actividades de fiscalización en estos ámbitos

deberán remitirse en copia al SERNANP<sup>101</sup>. A su vez, la fiscalización ambiental de las actividades agrarias, por ejemplo, que se realizan en las ZA son de competencia de la EFA respectiva (esto es, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios [DGAAA] del Ministerio de Agricultura y Riego [MINAGRI]).

Asimismo, al SERNANP le corresponde ejercer las funciones de evaluación (vigilancia o monitoreo) y supervisión ambiental (verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales, lo que incluye la supervisión del cumplimiento en las ANP de las condiciones establecidas en los títulos habilitantes que emite esta entidad) reguladas en el marco del SINEFA siguiendo las normas que regulan las competencias del SERNANP.

En el caso de ANP de administración regional, los gobiernos regionales son responsables del cumplimiento de las disposiciones en materia de establecimiento y gestión de ANP que establezca el SERNANP en ejercicio de su función normativa. En este caso, el respectivo gobierno regional es la EFA que ejerce las funciones de fiscalización ambiental reguladas en el marco de la Ley del SINEFA, correspondiéndole reportar al OEFA el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a su cargo.

#### SINIA

El SINANPE se relaciona con el SINIA, cuya rectoría se en-

cuentra a cargo del MINAM, en tanto el SERNANP debe cumplir con remitirle la información que le requiera este ente rector para informar respecto del ejercicio de las funciones ambientales a su cargo.

#### SNGRH

El SINANPE se relaciona con el SNGRH, cuya rectoría se encuentra a cargo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) del MINAGRI, en cuanto ambos son sistemas funcionales que participan en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental a través de la emisión de opinión sobre los TdR de los estudios ambientales y de la emisión de opinión vinculante respecto del contenido de tales estudios, en el ámbito del SEIA. Las opiniones de ambas entidades las integra la autoridad competente a cargo de emitir la certificación ambiental respectiva.

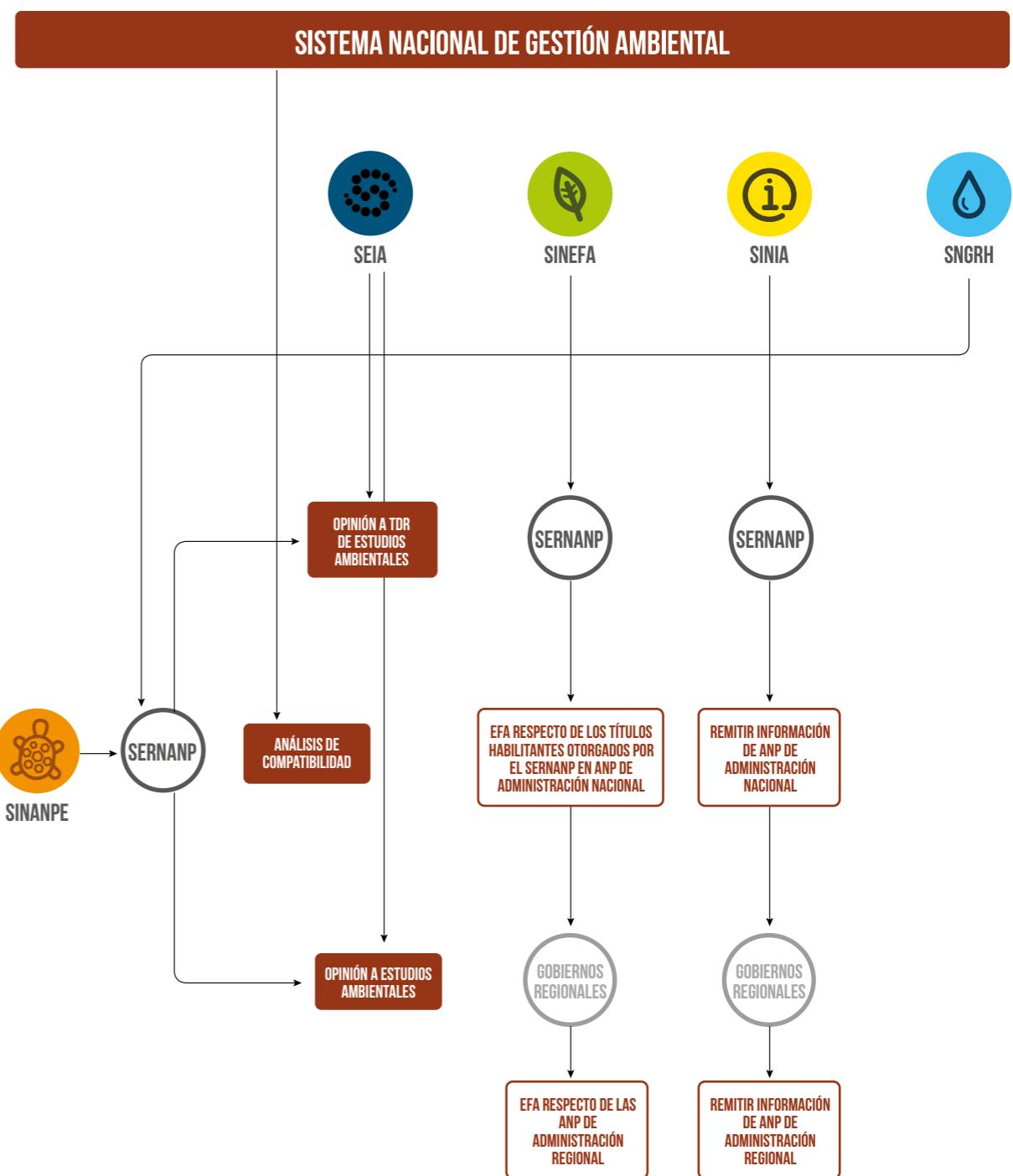
De acuerdo con la Ley de Recursos Hídricos<sup>102</sup>, en el ámbito de las ANP puede darse el uso primario del agua (para fines de subsistencia y que no requiere el otorgamiento de autorización) y derechos de aprovechamiento de agua que deben ser otorgados por la autoridad del agua respectiva.

En el primer caso, no corresponde tramitar la opinión técnica de compatibilidad en tanto no se emite autorización alguna para el uso de agua para tal fin. En el segundo caso, se requerirá que el otorgamiento del derecho de agua sea

calificado, antes de su otorgamiento, como compatible por el SERNANP y que, a su vez, intervendrá en la revisión de los TdR del estudio ambiental, en caso corresponda la elaboración de estos, así como en el procedimiento de revisión y aprobación del respectivo estudio ambiental aplicable.

De esta forma, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos<sup>103</sup> establece que si la fuente natural de agua, o la zona en la cual se desarrolla la actividad para la cual se requiere el uso del agua, se encuentra en un ANP se solicitará opinión al ente rector del SINANPE.

## → INTERRELACIÓN ENTRE EL SINANPE CON LOS OTROS SISTEMAS FUNCIONALES Y TERRITORIALES EN EL MARCO DEL SNGA (Gráfico 6)



<sup>94</sup> D. S. 016-2009-MINAM, ítems: 2.3.5.4 Minería y ANP, y 2.3.5.5 Hidrocarburos y ANP.

<sup>95</sup> D.L. 1039, artículo 2, que modificó el D. Leg. 1013.

<sup>96</sup> Ley 29325, del 4 de marzo de 2009.

<sup>97</sup> Para tales efectos, el SERNANP debe seguir lo señalado en los Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del PLANEFA, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo 004-2014-OEFA/CD.

<sup>98</sup> D.L. 1013, Segunda Disposición Complementaria Final, ítem 2d).

<sup>99</sup> D. S. 019-2010-MINAM, del 14 de diciembre de 2010.

<sup>100</sup> Resolución de Secretaría General 011-2011-SERNANP, del 6 de junio de 2011.

<sup>101</sup> D. S. 038-2001-AG, artículo 116.3 literal c) modificado por D. S. 003-2011-MINAM.

<sup>102</sup> Ley 29338, del 30 de marzo de 2009.

<sup>103</sup> D. S. 001-2010-AG, del 23 de marzo de 2010, artículo 68.



Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas, Junín -Lima. (Foto: Miguel Flores)



# EL SERNANP Y LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y SUS ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO

# LAS COMPETENCIAS DEL SERNANP



Reserva Nacional de Paracas, Ica (Foto: Christian Quispe)

## 20

¿POR QUÉ EL SERNANP INTERVIENE EN LAS ACTIVIDADES O LOS PROYECTOS QUE SE REALIZAN EN ANP O EN SUS ZA?

**LA INTERVENCIÓN DEL SERNANP** en los procedimientos administrativos que se siguen para el desarrollo de actividades o proyectos de inversión en ANP o en sus ZA se hace efectiva a través de mecanismos interinstitucionales que buscan asegurar el cumplimiento de los objetivos de establecimiento de tales áreas.

Las actividades o los proyectos que se realicen al interior de las ANP o en sus ZA no deberían

poner en riesgo la integridad de estas áreas. Esta tarea de verificación es de tal importancia que está asignada al propio ente rector del SINANPE para que se ejerza respecto de todas las ANP comprendidas en el sistema (las de administración nacional y las de administración regional). Se debe anotar que las ACP (por su propia naturaleza) no se encuentran comprendidas dentro del alcance de la intervención del SERNANP. ●

## 21

¿CUÁLES SON LAS COMPETENCIAS DEL SERNANP EN ESTA MATERIA?

**LA INTERVENCIÓN DEL SERNANP EN LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE SE REALIZAN EN ANP, o en sus ZA,** se fundamenta en lo establecido en la Constitución Política de 1993 que señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas<sup>104</sup>. Esta Constitución ha sido la primera en regular a las ANP en su texto, elevando el rango de la regulación en materia de gestión de estas áreas al más alto nivel del sistema jurídico peruano.

Asimismo, en la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, norma de desarrollo constitucional en la materia, se señala que la normativa que regula el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales incorporará mecanismos de coordinación con otros sectores con el fin de evitar que el otorgamiento de

derechos genere conflictos por superposición o incompatibilidad de los derechos otorgados, o degradación de los recursos naturales<sup>105</sup>.

Por su parte, en la Ley General del Ambiente<sup>106</sup> se estableció que las entidades que ejercen funciones en aspectos de carácter transectorial se encuentran facultadas a expedir OTP para evitar los riesgos y los daños de carácter ambiental que comprometan la protección de los bienes bajo su responsabilidad<sup>107</sup>.

Con este marco normativo, la legislación vigente establece herramientas para la articulación entre las competencias de gestión de las ANP y las competencias de regulación del aprovechamiento de recursos naturales o la habilitación de infraestructura en ANP.

En particular, en la legislación en materia de ANP se encuentran dos mecanismos de articulación:

<sup>104</sup> Constitución Política, artículo 68.

<sup>105</sup> Ley 26821, artículo 13.

<sup>106</sup> Ley 28611, del 13 de octubre de 2005.

<sup>107</sup> Ley 28611, artículo 53.1.

# 22

¿QUÉ LINEAMIENTOS DE POLÍTICA SE APLICAN PARA LA INTERVENCIÓN DEL SERNANP EN LAS ACTIVIDADES O LOS PROYECTOS QUE SE REALIZAN EN LAS ANP O EN SUS ZA?

LA POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE<sup>108</sup> COMPRENDE TEMAS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE LAS ANP, LO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN.

## Política Nacional del Ambiente

EJE DE POLÍTICAS 1. Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales  
Lineamientos de Política

### DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Impulsar mecanismos para la evaluación y la gestión de riesgos asociados a las actividades extractivas, productivas y de servicios sobre la diversidad biológica.

### APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES

- Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para la asignación compatible de derechos de aprovechamiento de los recursos naturales.

- Fomentar la articulación de las entidades del Estado con competencias para la autorización del uso de los recursos, con el fin de armonizar sus decisiones con relación al patrimonio natural y cultural, y las comprendidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y áreas complementarias.

Por tanto, la necesidad de contar y consolidar mecanismos de coordinación intersectorial en el marco de los procedimientos para el otorgamiento de derechos en ANP constituye una política ambiental que debe instrumentalizarse a través de procedimientos operativos como son los que se describen a continuación. ●

<sup>108</sup> D. S. 012-2009-MINAM, del 23 de mayo de 2009.

# LA OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD

# 23

¿QUÉ ES EL ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD?

EN CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS AMBIENTALES ANTES SEÑALADAS, la legislación en materia de ANP ha establecido el requerimiento del análisis de compatibilidad entre el futuro desarrollo de una determinada actividad y un ANP de administración nacional y/o su ZA, así como entre una determinada actividad y un ACR, como requisito previo al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura.

La emisión de compatibilidad es aquella OTP vinculante que consiste en una evaluación por medio de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con



Parque Nacional del Manu, Madre de Dios - Cusco. (Foto: Kike Cúneo)

respecto de la conservación del ANP de administración nacional, o del ACR. También se aplica respecto de las ZA de las ANP de administración nacional. En este caso, el análisis de compatibilidad debe hacerse en función al ANP en cuestión, es decir, usando los criterios que corresponda aplicar si la actividad estuviese ubicada en su interior<sup>109</sup>.

La emisión de la compatibilidad debe incluir los lineamientos generales y los condicionantes legales y técnicos para operar en el ANP y en su ZA<sup>110</sup>. ●

<sup>109</sup> D. S. 038-2001-AG, artículo 116.1 modificado por D. S. 003-2011-MINAM.

<sup>110</sup> D. S. 038-2001-AG, artículo 116.1 modificado por D. S. 003-2011-MINAM.

# 24

## ¿QUÉ ESTÁ SUJETO A ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD?

**LAS ACTIVIDADES QUE SE PROYECTEN UBICAR EN UN ANP DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL Y/O EN SU ZA, O EN UN ACR,** deberán obtener previamente la compatibilidad con el ANP respectiva en los siguientes casos<sup>111</sup>:

- Si se trata de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales, lo que comprende el otorgamiento de los derechos de acceso a recursos naturales como concesiones mineras, contratos de hidrocarburos, concesiones y autorizaciones eléctricas y derechos geotérmicos, entre otros.

- Si se trata de actividades orientadas a la habilitación de infraestructura, lo que comprende el permiso para la construcción de obras como carreteras, puentes y otras obras de infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria y fluvial, de saneamiento y de riego, entre otros.

La emisión de una OTP vinculante respecto de la compatibilidad de determinada actividad se realiza en concordancia con la normativa sectorial aplicable o, de no estar así regulado, se aplica la normativa en materia de ANP.

El análisis de compatibilidad se efectúa en función de los derechos que son objeto del título habilitante<sup>112</sup> que corresponde ser emitido por la autoridad sectorial. En este sentido, es necesario tomar en cuenta cuáles son las actividades que se estarían autorizando si se otorgase el título habilitante y cuál es el espacio territorial donde estas actividades se realizarían, lo cual se define en función de las características particulares establecidas en la legislación sectorial respectiva.

A su vez, debe tomarse en cuenta que en el análisis de compatibilidad no es viable la emisión de una opinión técnica de compatibilidad

parcial, que sea únicamente aplicable a una parte de los componentes de la actividad bajo análisis; ello en tanto se requiere que esta evaluación se sustente en un análisis integral y no parcial. ●

<sup>111</sup> D. Leg. 1013, Segunda Disposición Complementaria Final, ítem 2, Literal f), y D. S.038-2001-AG, artículo 116.1 modificado por D. S. 003-2011-MINAM.

<sup>112</sup> Se define como título habilitante los diversos medios a través de los cuales la administración pública busca armonizar el interés particular que subyace en el desarrollo de las actividades económicas con el interés de la colectividad. Estos títulos habilitantes se expresan a través de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y similares.

# 25

## ¿QUIÉN DEBE SOLICITAR EL ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD?

**LA ENTIDAD QUE DEBE SOLICITAR AL SERNANP EL ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD ES AQUELLA QUE OTORGA EL DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES** o que autoriza la habilitación de infraestructura<sup>113</sup>.

La norma que precisa la obligación de solicitar una OTP vinculante en defensa del patrimonio natural de las ANP

establece incluso, sin perjuicio de la posible determinación de responsabilidad penal o civil por parte de dicho funcionario, que el incumplimiento de esta obligación por parte del funcionario público constituye falta administrativa<sup>114</sup>. ●

<sup>113</sup> Ley 26834, artículo 28.

<sup>114</sup> D. S. 004-2010-MINAM, del 30 de marzo de 2010, artículo 1.2.

# 26

## ¿EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD ES VINCULANTE?

**SÍ, DE CONFORMIDAD CON LO EXPRESAMENTE SEÑALADO EN LA NORMATIVA APPLICABLE.** La entidad que otorga el derecho de aprovechamiento de recursos naturales, o la que autoriza la habilitación de infraestructura sólo podrá resolver favorablemente lo solicitado si la actividad es declarada compatible por el SERNANP<sup>115</sup>.

Sea autorización, licencia, concesión, permiso u otro título habilitante, o las renovaciones que se hayan otorgado en favor de actividades de aprovechamiento de recursos naturales, o la habilitación de infraestructura que se realice al interior de las ANP, serán nulas de pleno derecho si no cuentan con esta OTP vinculante<sup>116</sup>.

La nulidad de pleno derecho del título habilitante determina que la actividad que se realiza sin contar con el previo análisis de compatibilidad favorable sea una actividad ilegal, con las consecuencias jurídicas (administrativas, civiles y penales) que ello puede significar, tanto para el titular como para el funcionario que ha intervenido en la emisión del título habilitante que ha devenido en ilegal. ●

<sup>115</sup> Ley 26834, artículo 28.

<sup>116</sup> D. S. 004-2010-MINAM, artículo 2.

# 27

## ¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS QUE SE UTILIZAN PARA REALIZAR EL ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD?

**EN EL ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD**, el SERNANP evalúa que el aprovechamiento de recursos naturales y/o la habilitación de infraestructura en ANP de administración nacional, sus ZA o en ACR sea compatible con los aspectos que se presentan a continuación<sup>117</sup>.

### 1. Categoría

- ⇒ Deberá evaluarse si la categoría asignada al ANP permite o no el desarrollo de la propuesta de actividad.
- ⇒ Cada categoría tiene una determinada finalidad, ciertas características y usos permitidos, según la ANP sea de uso directo o de uso indirecto.

### 2. Zonificación

- ⇒ Deberá evaluarse si la zonificación del área donde habrá de desarrollarse la propuesta de actividad permite o no el desarrollo de esta.
- ⇒ Deben considerarse usos, criterios, condiciones y restricciones establecidos para cada zona, de acuerdo con lo normado en la Ley de ANP y su reglamento.

### 3. Plan Maestro

- ⇒ Deberá evaluarse con base en lo señalado en el Plan Maestro, referido a los objetivos a ser alcanzados, las estrategias que son la manera de alcanzar los objetivos y que abarcan como mínimo los aspectos ambiental, económico y sociocultural de la visión; y la zonificación concordada con los actores la cual regula el desarrollo de las diferentes actividades dentro del ANP (condiciones de uso)<sup>118</sup>.

### 4. Objetivos de creación

- ⇒ Deberá evaluarse si el desarrollo de la propuesta de actividad no perjudica los objetivos de creación o establecimiento del ANP o del ACR (los cuales se encuentran consignados en su respectiva norma de establecimiento).



Santuario histórico de Machu Picchu, Cusco. (Foto: Heinz Plenge Pardo)

Es necesario que la actividad califique como compatible respecto de todos y cada uno de los criterios indicados. Bastaría que uno de ellos no fuese compatible para que el resultado del análisis de compatibilidad resultase negativo. El SERNANP ha regulado algunos casos de incompatibilidad respecto de determinadas actividades en las ANP<sup>119</sup>.

<sup>117</sup> Ley 26834, artículo 27, y D. S. 038-2001-AG, artículo 116.1.

<sup>118</sup> R. P. 049-2014-SERNANP.

<sup>119</sup> Mediante R. P. 038-2011-SERNANP, del 11 de marzo de 2011, se ha establecido que es incompatible la utilización del arte de pesca denominado chinchorro o cualquier otra práctica equivalente para realizar operaciones de pesca en ANP y sus ZA, incluyendo las Zonas Reservadas. A su vez, se ha dispuesto que es incompatible la extracción o corte de todas las especies de macroalgas o cualquier otra práctica equivalente de distinta denominación en las mismas áreas.

# 28

## ¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE PRESENTARSE EN LA SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD?

**EL SERNANP EMITIÓ UNA REGULACIÓN<sup>120</sup> QUE ESTABLECE CUÁLES SON LOS REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE INCLUIR TODA SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD:**

- Presentación de la información. La solicitud deberá ser presentada por la entidad competente (nacional, regional o local) en formato impreso y digital.
  - Denominación de la actividad y/o infraestructura a implementar. Esta debe coincidir con lo señalado en la solicitud de compatibilidad y la información que se adjunta (cuadros técnicos, mapas, planos, otros).
  - Descripción de la actividad. La solicitud de compatibilidad deberá incluir una descripción breve en la cual se detallen las características propias de la actividad y/o infraestructura prevista a implemen-
- tar y sus componentes. Además, señalar el ANP de administración nacional y/o la ZA o la ACR involucrada.
- Los datos se presentarán en coordenadas UTM, consignando zona UTM y Datum WGS84, en formato Word y/o Excel.
  - El área de compatibilidad. Es el espacio terrestre y/o acuático solicitado en la compatibilidad, en el cual se pretende realizar una actividad y/o una infraestructura. Esta información deberá presentarse con las siguientes características:
    - Representar el área de compatibilidad y sus componentes en un mapa o en un plano mediante el trazo de una figura georreferenciada (polígono, línea y/o punto) en formato SIG (*shape file*) y/o AutoCAD (\*.dwg), considerando el ANP de administración nacional y/o la ZA o la ACR. La escala empleada debe permitir ver el área de compatibilidad.

<sup>120</sup>R. P. 057-2014-SERNANP, del 6 de marzo de 2014.

# 29

## ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD?

### PROCEDIMIENTO PARA EMISIÓN DE OPINIÓN DE COMPATIBILIDAD

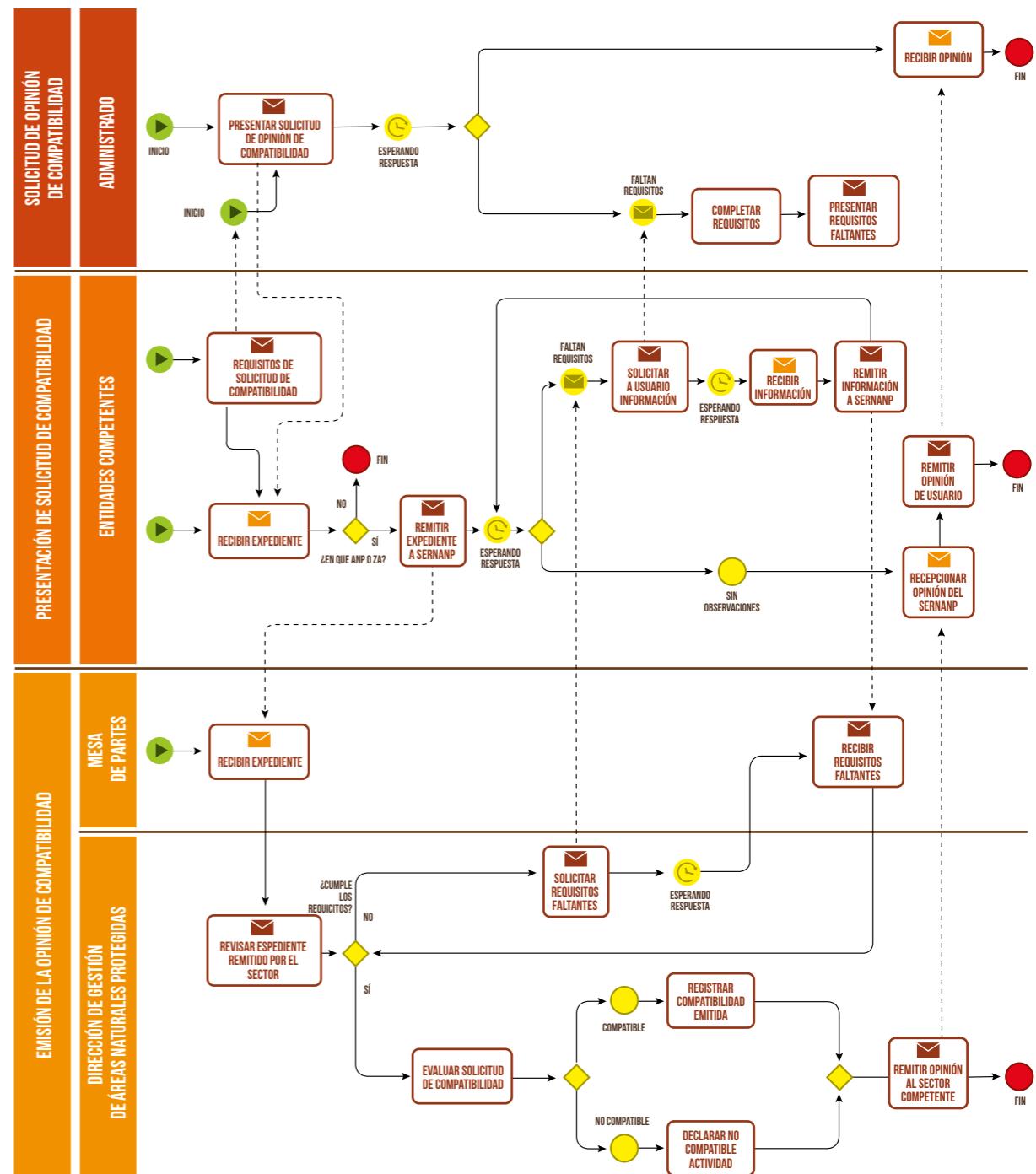
ID Actividad	Proveedor	Entrada	Descripción de la actividad	Salida	Cliente
1	Entidad competente	Solicitud de opinión de compatibilidad	<p>Las entidades competentes para otorgar derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las ANP de administración nacional, y/o en sus ZA, y en las ACR remitirán al SERNANP la solicitud de emisión de opinión técnica de compatibilidad en virtud a los aspectos técnicos y legales correspondientes a la gestión del ANP, según lo señalado en el artículo 116 del D. S. 038-2001-AG, modificado por D. S. 003-2011-MINAM. El SERNANP emitirá dicha opinión en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud por la entidad competente.</p> <p>La presentación de la solicitud considerará lo estipulado en la R. P. 057-2014-SERNANP.</p>	Oficio de remisión de la solicitud	Mesa de partes del SERNANP

ID Actividad	Proveedor	Entrada	Descripción de la actividad	Salida	Cliente
2	Mesa de partes	Oficio de remisión de la solicitud de opinión de compatibilidad	Mesa de partes del SERNANP recibe el oficio respectivo, el cual deberá ser derivado a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (DGANP) para que efectúe la revisión del expediente.	Solicitud de opinión de compatibilidad	DGANP
3	DGANP	Solicitud de opinión de compatibilidad	<p>La DGANP recibirá la solicitud de emisión de opinión de compatibilidad y verificará si cuenta con los requisitos mínimos requeridos por el SERNANP para poder proseguir con la evaluación de los aspectos técnicos de la solicitud.</p> <p>Si la solicitud no cuenta con los requisitos establecidos por el SERNANP, la DGANP a través de la mesa de partes, devolverá el expediente, comunicando a la entidad competente que se requiere completar los requisitos faltantes para proseguir con la evaluación de los documentos técnicos.</p>	<p>Solicitud de opinión de compatibilidad</p> <p>Devolución de expediente</p>	<p>DGANP</p> <p>Entidad competente</p>

ID Actividad	Proveedor	Entrada	Descripción de la actividad	Salida	Cliente
4	DGANP	Solicitud de opinión de compatibilidad	<p>De cumplir con todos los requisitos previstos, la DGANP evaluará el contenido de la solicitud, tomando en consideración la descripción de la actividad y el área sobre la cual se ha solicitado la emisión de la opinión de compatibilidad.</p> <p>Los aspectos a evaluar están relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Categoría del ANP</li> <li>• Objetivos de creación del ANP</li> <li>• Plan Maestro del ANP</li> <li>• Zonificación del área donde se desarrollará la actividad.</li> </ul> <p>La compatibilidad se otorga por los cuatro aspectos señalados. En el caso que para alguno de ellos la evaluación de compatibilidad fuese negativa, la solicitud en su totalidad será declarada como «No compatible».</p> <p>La DGANP coordinará con la Jefatura del ANP la evaluación de la solicitud presentada, la cual dispondrá de hasta diez (10) días hábiles para emitir opinión.</p>	<p>Informe de opinión técnica de compatibilidad</p>	DGANP

→ PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA OPINIÓN  
TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD (Gráfico 7)

ID Actividad	Proveedor	Entrada	Descripción de la actividad	Salida	Cliente
5	DGANP	Informe de opinión técnica de compatibilidad	<p>La DGANP procederá a emitir la OTP vinculante de compatibilidad, la cual puede ser compatible o no compatible sobre la propuesta de actividad o de infraestructura sometida a revisión del SERNANP.</p> <p>En el caso de que la OTP vinculante de compatibilidad sea favorable, previa a su remisión a la entidad competente, la DGANP deberá registrar toda la información acerca de la compatibilidad emitida.</p> <p>En el caso de que la OTP vinculante de compatibilidad sea desfavorable, se comunicará igualmente a la entidad competente, adjuntándola con el fin de que sea comunicada al administrado.</p> <p>El SERNANP dispone de hasta (30) días hábiles para emitir la OTP vinculante de compatibilidad.</p>	OTP vinculante de compatibilidad del SERNANP	Entidad competente



# 30

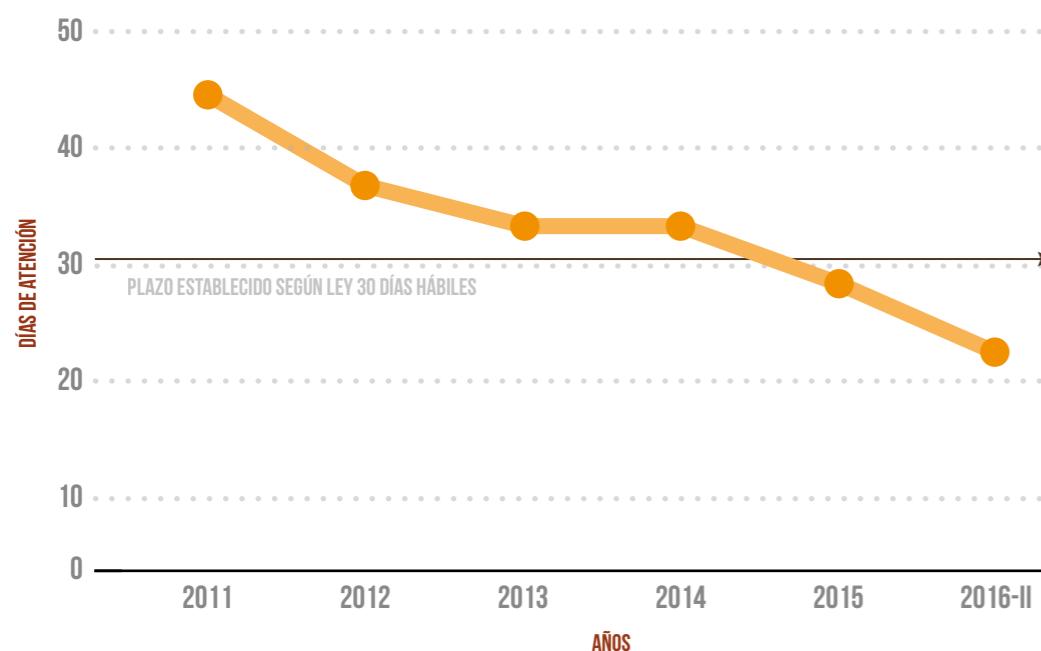
¿CUÁL ES EL PLAZO QUE TIENE EL SERNANP PARA EMITIR OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD?

**EL SERNANP EMITIRÁ DICHA OPINIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES,** contados a partir de la recepción de la solicitud de la autoridad competente<sup>121</sup>.

En este marco se ha logrado una mejora importante en los plazos y en los procedimientos de evaluación ambiental en ANP de administración nacional, sus ZA y en las ACR (Gráfico 8).

<sup>121</sup> D. S. 038-2001-AG, artículo 116.1 modificado por D. S. 003-2011-MINAM.

## → ATENCIÓN DE DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEGÚN NORMA. SOLICITUDES DE COMPATIBILIDAD (Gráfico 8)



FUENTE: UNIDAD OPERATIVA FUNCIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (UOFGA), SERNANP.

# 31

¿EN QUÉ CASOS EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES Y/O LA HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NO REQUIEREN OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD?

**NO SE REQUIERE REALIZAR EL ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD EN EL CASO DE DERECHOS OTORGADOS ANTES DE LA CREACIÓN DEL ANP.** Como ya se ha señalado, estos derechos se respetan por haber sido adquiridos previamente.

Se debe señalar que la compatibilidad o el derecho obtenido previo al establecimiento del ANP comprenden todo el ámbito espacial del derecho en cuestión. Cualquier cambio que se desarrolle en el ámbito del derecho adquirido no requeriría que se solicite una nueva compatibilidad, salvo se tratase de una actividad distinta a la comprendida en el derecho preexistente.

Tampoco corresponde realizar dicho análisis respecto de aquellas actividades complementarias a una actividad que ya cuente con un pronunciamiento

de compatibilidad favorable por parte del SERNANP, siempre que se encuentre dentro de la misma área geográfica<sup>122</sup>.

A su vez, no requiere cumplir el requisito de compatibilidad el uso primario de los recursos naturales en ANP para fines de subsistencia, en tanto es un derecho reconocido a las comunidades campesinas o nativas y a las poblaciones locales. En estos casos, las actividades a realizar deberán desarrollarse de acuerdo con lo establecido en el Plan Director y el Plan Maestro respectivos y según los métodos tradicionales, siempre que estos no estén expresamente prohibidos y no incluyan especies en vías de extinción (en el caso de la fauna silvestre)<sup>123</sup>.

Incluso en actividades que se realizan al interior de las ANP cuyo aprovechamiento

es autorizado por el SERNANP (como recursos naturales renovables y derechos de uso turístico), corresponde que este ente realice el análisis de compatibilidad de tales actividades con la integridad de la ANP.

Si se trata de recursos pesqueros, salvo que sea para pesca con fines de subsistencia, es la Dirección Regional del PRODUCE a quien corresponde la respectiva emisión del derecho de aprovechamiento, para lo cual se deberá contar con la OTP vinculante (compatibilidad) por parte del SERNANP. ●

<sup>122</sup> D. S. 038-2001-AG, artículo 116.1 modificado por D. S. 003-2011-MINAM.

<sup>123</sup> D. S. 038-2001-AG, artículos 110 (fauna silvestre) y 112.3 (pesca de subsistencia).



Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Moquegua. (Foto: Archivo SERNANP)

# 32

## ¿QUÉ DIRECCIÓN U ÓRGANO DEL SERNANP PUEDE EMITIR LA COMPATIBILIDAD?

**DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL SERNANP**, la competencia para tramitar el análisis de compatibilidad se encuentra dividida según el siguiente criterio:

- Si se trata de definir la compatibilidad de proyectos, obras o actividades que se desarrollarán en zonas que abarquen más de un ANP de administración nacional o su ZA, cuando el proyecto se refiera a una actividad cuya aprobación u otorgamiento sea de competencia exclusiva del Gobierno nacional, según lo dispuesto en la normativa<sup>124</sup>, la competencia será de la DGANP.
- Si se trata de definir la compatibilidad de proyectos de obras o actividades que se desarrollarían en el ANP a su cargo o su ZA, y

cuando su aprobación u otorgamiento sea función de competencia exclusiva de los niveles descentralizados de gobierno en el marco del proceso de descentralización, la competencia será de la Jefatura del ANP respectiva<sup>125</sup>.

En el caso de las ACR, corresponde a la DGANP emitir la OTP vinculante en relación con la compatibilidad del proyecto de actividad, para lo cual esta dirección puede solicitar la opinión del gobierno regional respectivo.

Un resumen estadístico de los documentos ambientales atendidos por la UOFGA, entre el 2012 y el I trimestre de 2016 se presenta en el cuadro y el gráfico siguientes.

<sup>124</sup> D. S. 006-2008-MINAM, del 15 de noviembre de 2008, artículo 23h).

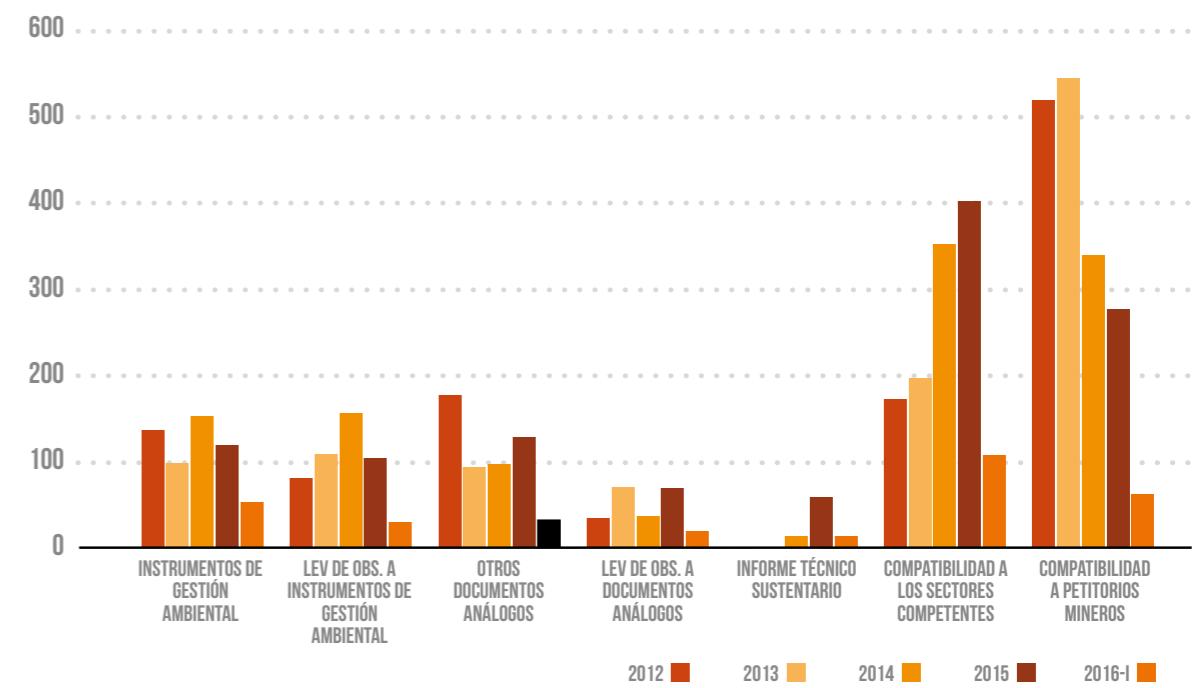
<sup>125</sup> D. S. 006-2008-MINAM, artículo 27b).

Documento	Año						Total
	2012	2013	2014	2015	2016-I		
Instrumentos de gestión ambiental	136	98	153	119	53	559	
Levantamiento de observaciones a Instrumentos de gestión ambiental	81	108	156	104	30	479	
Otros documentos análogos	177	93	97	128	32	527	
Levantamiento de observaciones a documentos análogos	34	70	36	69	19	228	
Informe técnico sustentario	0	0	13	58	13	84	
Compatibilidad a los sectores competentes	172	197	352	402	107	1230	
Compatibilidad a petitorios mineros	519	544	339	277	62	1741	
<b>TOTAL</b>	<b>1119</b>	<b>1110</b>	<b>1146</b>	<b>1157</b>	<b>316</b>	<b>4848</b>	

\* INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL: EIA-D, EIA-SD, DIA, PAMA, PMA, PLANES DE ABANDONO.

\*\* OTROS DOCUMENTOS ANÁLOGOS: TDR, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, ITS, ESTUDIOS DE APROVECHAMIENTO HÍDRICO, AUTORIZACIONES AÉREAS, DESBOSQUE, ETC. DURANTE EL AÑO 2011 NO SE CONTÓ CON INFORMACIÓN TOTALMENTE SISTEMATIZADA.

→ DOCUMENTOS AMBIENTALES ATENDIDOS POR LA UOFGA (Gráfico 9)



# 33

## ¿CÓMO SE RELACIONA EL ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL?

**EL ANÁLISIS DE COMPATIBILIDAD CONSTITUYE UN REQUISITO PREVIO A LAS OPINIONES QUE CORRESPONDE EMITIR AL SERNANP EN EL ÁMBITO DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, incluso para la emisión de opinión sobre los TdR de un estudio ambiental. Por tanto, todo proyecto comprendido en el SEIA requiere contar con la OTP vinculante de compatibilidad, en tanto que el SERNANP no podrá emitir las opiniones a su cargo si previamente no se ha tramitado la compatibilidad.

Por otro lado, puede ocurrir que, aplicando la legislación ambiental vigente, un proyecto no esté comprendido en el



Coto de Caza El Angolo, Piura. (Foto: Alexander More)

SEIA y, por tanto, no requiera contar con un instrumento de gestión ambiental previamente aprobado. En tales casos, ello no determina que no se requerirá previamente de la OTP vinculante de compatibilidad, ya que ambos son requi-

sitos independientes entre sí. Si la actividad está comprendida dentro de los supuestos establecidos para el análisis de compatibilidad deberá contar con tal requisito con independencia de que esté o no dentro del ámbito del SEIA. ●

# 34

## ¿CUÁLES SON LOS ERRORES QUE SE PRESENTAN FRECUENTEMENTE EN LA SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD?

En relación a los requisitos mínimos de solicitud de compatibilidad de propuesta de actividad superpuesta a un Área Natural Protegida de administración nacional y/o Zonas de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional<sup>126</sup>, los errores que se cometen con mayor frecuencia se presentan a continuación.

### PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

- La solicitud de compatibilidad es efectuada por un particular.
- La información digital que se presenta no es completa o el disco compacto no es legible.
- La información impresa no es concordante con la presentada en el formato digital.

### DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y/O INFRAESTRUCTURA A IMPLEMENTAR:

- La denominación de la propuesta de actividad es diferente en el oficio elaborado por la entidad competente en relación con la memoria descriptiva presentada.
- La denominación de la propuesta de actividad es diferente en el texto, en el material cartográfico y en los cuadros, es decir, no existe una denominación uniforme.

### DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

- No se describen todos los componentes de la propuesta de actividad.

• Algunos componentes se encuentran fuera del polígono solicitado como área de compatibilidad siendo necesario que todos los componentes estén dentro del polígono solicitado.

• En el caso de actividades preexistentes al establecimiento del ANP, la información que se presenta no diferencia los componentes existentes de los componentes proyectados.

• No se incluyen los límites del ANP involucrada ni su ZA.

• Se hace referencia a un ANP que no corresponde a la denominación de las ANP involucradas.

• Se utilizan términos técnicos especializados sin explicar su contenido.

### EL ÁREA DE COMPATIBILIDAD:

• No se menciona la totalidad de las áreas comprendidas en la solicitud de compatibilidad.

• Se solicitan áreas adicionales a las comprendidas en la actividad bajo análisis, sin el sustento necesario.

• Se presentan planos no georreferenciados

• No se presentan las coordenadas en formato Excel o Word.

• Se presentan límites de ANP, ZA y ACR desactualizados. ●

<sup>126</sup> Resolución Presidencial N°057-2014-SERNANP



## PRÓXIMOS PASOS

EN EL MARCO DEL SNGA, LOS PRÓXIMOS PASOS A EMPRENDER, Y QUE CONSTITUIRÁN LA CONTINUIDAD DE LA PRESENTE GUÍA, ahondarán en detallar las opiniones técnicas que emite el SERNANP ante los términos de referencia de los instrumentos de gestión ambiental y de los instrumentos de gestión ambiental en sí, constituyendo esta última una opinión técnica previa favorable de carácter vinculante.

Zona Reservada Sierra del Divisor, Ucayali - Loreto. (Foto: Diego Pérez)

# ACRÓNIMOS Y SIGLAS

**ACP:** Áreas de Conservación Privadas

**ACR:** Áreas de Conservación Regional

**ANP:** Áreas Naturales Protegidas

**CBD:** Convenio sobre la Diversidad Biológica

**DGAAA:** Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

**DGANP:** Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

**EFA:** Entidad de Fiscalización Ambiental

**INRENA:** Instituto Nacional de Recursos Naturales

**MINAG:** Ministerio de Agricultura

**MINAGRI:** Ministerio de Agricultura y Riego

**MINAM:** Ministerio del Ambiente

**OEFA:** Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**OTP:** Opinión Técnica Previa

**PLANEFA:** Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**PRODUCE:** Ministerio de la Producción

**SEIA:** Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

**SERNANP:** Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

**SiNACUi:** Sistema Nacional de Acuicultura

**SINAGERD:** Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

**SINAFOR:** Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre

**SINIA:** Sistema Nacional de Información Ambiental

**SINEFA:** Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

**SLGA:** Sistema Local de Gestión Ambiental

**SINANPE:** Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

**SNGA:** Sistema Nacional de Gestión Ambiental

**SRGA:** Sistema Regional de Gestión Ambiental

**SNGRH:** Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

**TdR:** Términos de referencia

**UICN:** Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza

**UOFGA:** Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental

**UTM:** Universal Transversal Mercator

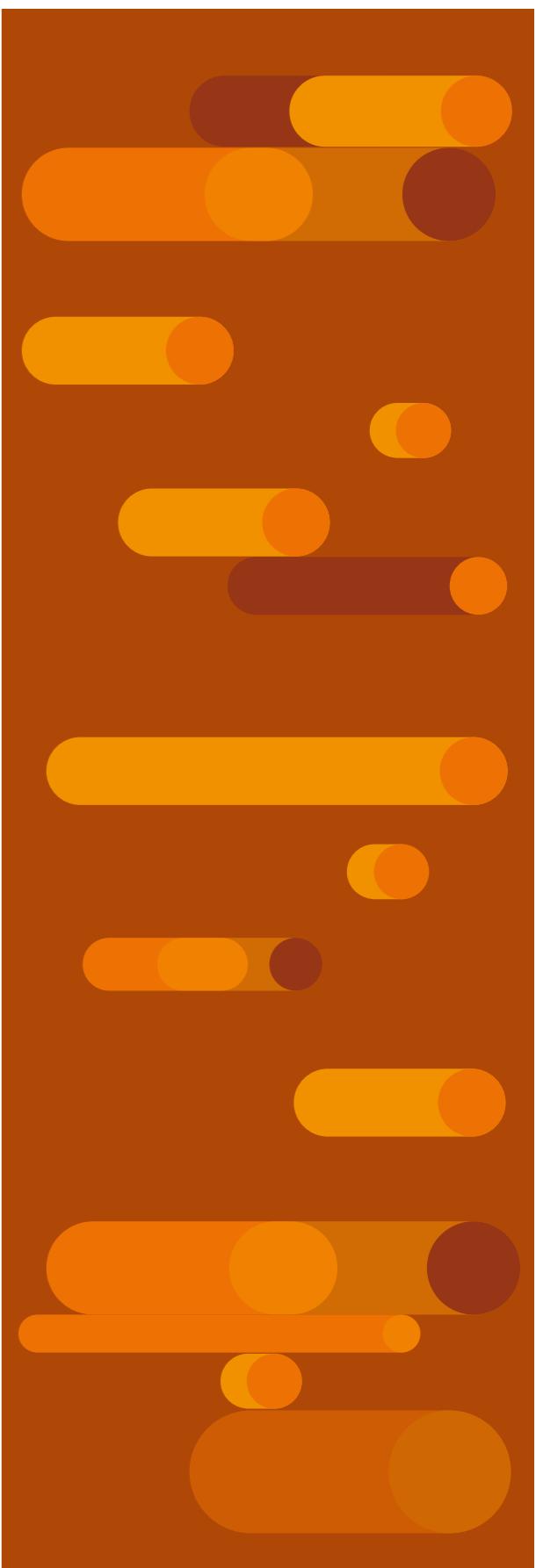
**ZA:** Zona de Amortiguamiento

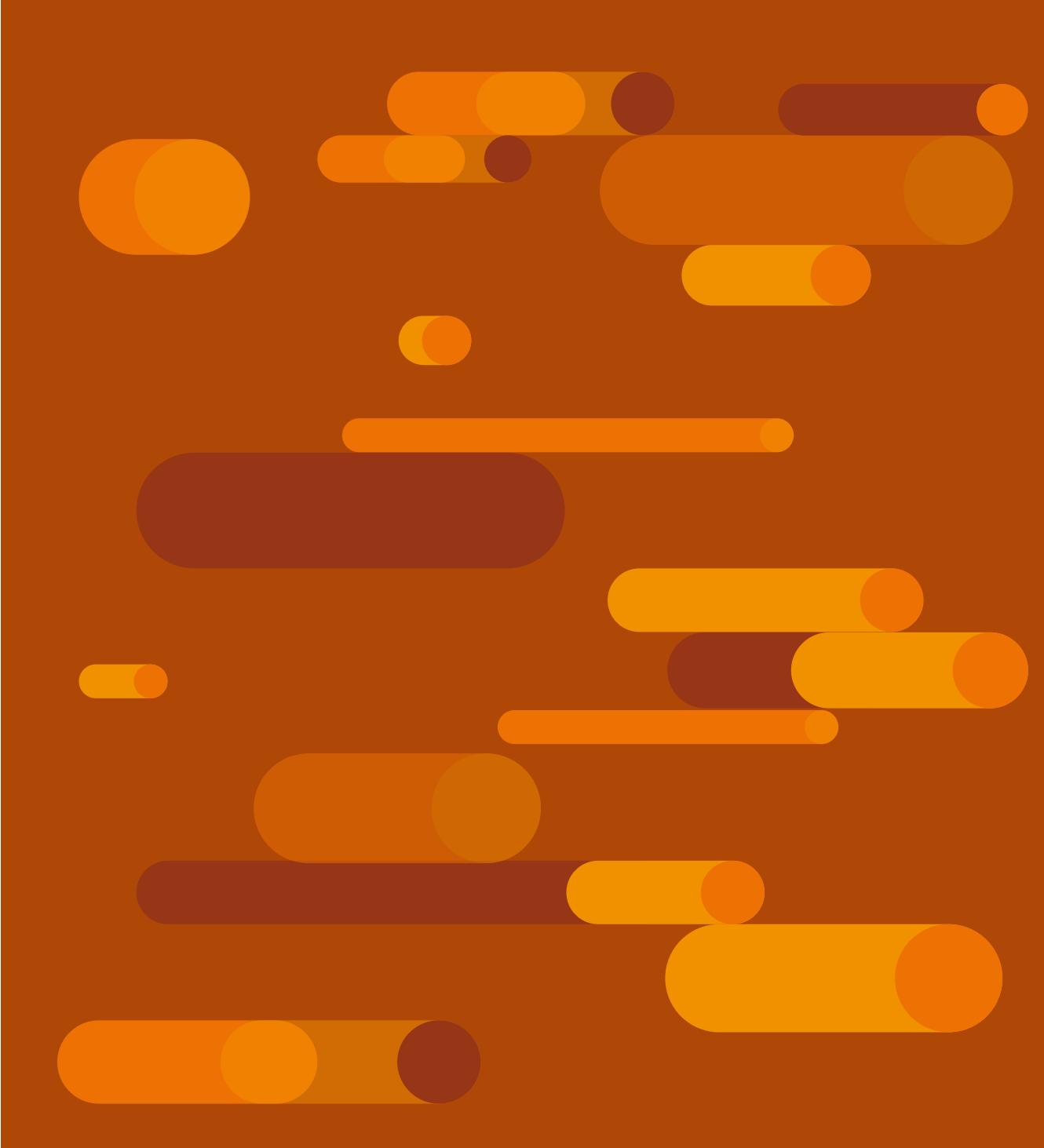
**ZR:** Zona Reservada



Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes. (Foto: Walter Wust)







Implementada por  
**giz** Deutsche Gesellschaft  
für Internationale  
Zusammenarbeit (GIZ) GmbH